



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**“CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES, EN EL
EXPEDIENTE N° 01583-2012-0-0501-JR-PE-05, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO–AYACUCHO. 2017”.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

MARISELA MARIBEL PARIONA LONASCO

ASESOR

Mg. WUILIAM INFANTE CISNEROS

AYACUCHO– PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR

.....
Dr. David Saul Paulett Hauyon
Presidente

.....
Mg. Edgar Pimentel Moreno
Secretario

.....
Mg. Marcial Aspajo Guerra
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme la vida, y llenarme
Del espíritu santo.

A la ULADECH católica:

Por brindarme enseñanza y albergarme en sus aulas
hasta lograr mí objetivo, y hacer de mí una gran
profesional.

Marisela M. Pariona Lonasco.

DEDICATORIA

A mis padres:

Por llenarme de su amor, apoyo, Inculcarme
buenos valores, me Enseño amar a Dios, es lo
más Hermoso que Dios me ha dado.

A mis hijos y esposo:

Por llenarme de su amor, apoyo, Inculcarme
buenos valores, me Enseño amar a Dios, es lo
más Hermoso que Dios me ha dado.

RESUMEN PRELIMINAR

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre LESIONES LEVES AGRAVADAS, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01583-2012-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de, AYACUCHO-AYACUCHO 2017. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, muy alta y alta y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, lesiones leves agravadas, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The research was presented as a general objective, to determine the quality of the sentences of first and second instance on the failure to provide family assistance according to the policy parameters, doctrine and jurisprudence relevant, in the file N°01583-2012-0-0501-JR-PE-05., the Judicial District of Ayacucho- Ayacucho 2017. It is of type, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental design, and cross-sectional retrospective. Data collection was performed, a file selected through a convenience sample, using the techniques of observation, and analysis of content, and a list of collating, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the descriptive part, preamble and resolute, belonging to: the judgment of first instance were of range: medium, very high and high; and the court of second instance: high, very high and medium. It was concluded that the quality of the rulings of first and second instance, were of very high rank and high, respectively.

Key words: quality, crime, motivation, repair and judgment.

INDICE GENERAL

Caratula	i
Jurado Evaluador.....	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen.....	v
Abatract	vi
Índice General.....	vii
Índice de Cuadros.....	xii
I. INTRODUCCION	13
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	19
2.1. ANTECEDENTES.....	19
2.2. BASES TEORICAS.....	31
2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES	31
2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.	31
2.2.1.2. PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN	32
MATERIA PENAL.....	32
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	32
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	32
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso	32
2.2.1.2.4. Principio de motivación	32
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba	33

2.2.1.2.6. Principio de lesividad	33
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal	33
2.2.1.2.8. Principio acusatorio.....	33
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	34
2.2.1.3. CONCEPTO DEL DELITO.	34
2.2.1.4. EL PROCESO PENAL	36
2.2.1.4.1. Definiciones	36
2.2.1.4.2. Clases de Proceso Penal	37
2.2.1.4.3. El Proceso Penal Sumario	39
2.2.1.4.4. Sujetos Procesales.	39
2.2.1.4.5. La denuncia.	42
2.2.1.4.6. Auto de Apertura de Instrucción.	44
2.2.1.4. JURISDICCION PENAL.....	44
2.2.1.5.1. Criterios de Determinación.	46
2.2.1.5.2. Competencia objetiva y funcional.....	47
2.2.1.5.3. Competencia territorial.....	47
2.2.1.5.4. Competencia por conexión.....	47
2.2.1.5.5. Cuestiones de Competencia.	48
2.2.1.6. DICTAMEN FISCAL SUPERIOR.....	48
2.2.1.7. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL.....	48
2.2.1.7.1. Conceptos	48

2.2.1.7.2. El objeto de la prueba.....	49
2.2.1.7.3. La valoración de la prueba	49
2.2.1.7.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	49
2.2.1.8. LA SENTENCIA	55
2.2.1.8.1. Definiciones	55
2.2.1.8.2. Estructura	56
2.2.1.8.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia.....	69
2.2.1.8.2.3. Aclaración de Sentencia.....	72
2.2.1.9. LAS MEDIOS IMPUGNATORIOS.....	73
2.2.1.9.1. Definición.....	73
2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	73
2.2.1.9.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	74
2.2.1.9.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	75
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	75
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio	75
2.2.2.1.1. La teoría del delito	75
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.....	75
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito	77
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	78

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado	78
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Actos contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Leves, en agravio de C.C.E (N°01583-2012-0-0501-JR-PE-05).....	78
2.2.2.2.3. El delito contra La Vida, el Cuerpo y la Salud– Lesiones Leves por Violencia Familiar	79
2.2.2.2.3.1. Regulación.....	79
2.2.2.2.3.2. Tipicidad	79
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva	79
2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	80
2.2.2.2.3.3. Antijuricidad	80
2.2.2.2.3.4. Culpabilidad	81
2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito	81
2.2.2.2.3.6. La pena en el delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar.	81
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	82
III. METODOLOGÍA	84
3.1. Tipo y nivel de investigación	84
3.1.1. Tipo seccional y estudio de caso	84
3.1.2. Nivel (enfoque) de investigación: cualitativo	85
3.1.3. Diseño de investigación: no experimental, transversal	85
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	86
3.4. Fuente de recolección de datos.	87

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.	87
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.	87
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.....	87
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.....	88
3.6. Consideraciones éticas	88
3.7. Rigor científico.....	88
4.2. Análisis de los resultados – preliminares).....	127
5. CONCLUSIONES	132
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	138
ANEXOS.....	144
ANEXO N°01	145
ANEXO N°02	151
ANEXO N° 03.....	167
ANEXO N°04	168

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados de la sentencia de primera instancia	Pág.
Cuadro N°1. Calidad de la parte expositiva.....	90
Cuadro N°2. Calidad de la parte considerativa.....	93
Cuadro3: Calidad de la parte resolutive.....	101
Resultados de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva	105
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa	109
Cuadro6: Calidad de la parte resolutive	117
Resultados consolidados de la sentencia en estudio	
Cuadro N° 7. Calidad de la Sentencia de Primera Instancia.....	121
Cuadro N° 8. Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia	124

I. INTRODUCCION

El Presente Proyecto de tesis con relación a “la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones leves agravadas, derivadas del expediente N°01583-2012-0-0501-jr-pe-05, del distrito judicial de Ayacucho-Ayacucho. 2017”; se origina debido a que a diario somos testigos, de que en nuestro medio se emiten sentencias judiciales sin la debida motivación, que conllevan a la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales, porque la motivación, es una exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic Ingunza, 2002).

La administración de justicia posee una problemática muy notoria por la lentitud de los procesos por que duran demasiado tiempo y la decisión del Juez o Tribunal llega demasiado tarde y a ello se suman los problemas de infraestructuras, mala capacitación de los juzgadores y un deficiente marco normativo que se posee en la actualidad. Estas limitaciones, perjudican al justiciable, a quien no se le otorga una adecuada tutela judicial en la solución de los conflictos sometidos al órgano jurisdiccional peruano.

EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL SE OBSERVÓ:

podemos indicar que la administración de Justicia en Latinoamérica según lo indica Méndez Juan, produce una gran frustración, pero también ofrece una gran oportunidad; la legitimación democrática que pretende la mayoría de los países del área y los esfuerzos que hacen para gobernarse dentro de esos, favorecen las iniciativas para lograr el fortalecimiento de los poderes judiciales, tanto a través de su independencia funcional, como de su modernización legislativa y de la capacidad de sus miembros.

POR SU PARTE, EN EL ESTADO MEXICANO:

Según, informa el Comité Organizador de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición de Justicia, que elaboró “El Libro Blanco de la Justicia en México”; una de las 33 acciones marco para realizar la reforma judicial es la mejora de la calidad de las sentencias de los órganos de impartición de justicia (Centro de Investigaciones, Docencia y Economía, 2009) (CDE), lo que significa que la calidad de las decisiones judiciales es un rubro pendiente y necesario en el proceso de reforma.

Asimismo, según, Pásara (2003), existen pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; porque una razón es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y los resultados siempre son discutibles; lo que significa que el diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Órganos Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial de México.

EN EL ÁMBITO NACIONAL PERUANO, SE OBSERVÓ LO SIGUIENTE:

En el año 2008, se realizó el Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en el cual se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros (Perú. Gobierno Nacional, 2009).

Por su parte, la Academia de la Magistratura (AMAG), publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por Ricardo León Pastor (2008), un experto en metodología. Se trata de un documento, donde se observa un conjunto de criterios para elaborar resoluciones judiciales; sin embargo no se sabe si la aplican o no, y en todo caso, de qué forma ha mejorado a revertir la percepción que los peruanos tienen de la Administración de Justicia.

De otro lado, según resultados de la VII Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2012, ejecutado por YPSOS Apoyo, Opinión y Mercado SA, a la pregunta: ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más mujeres corruptas trabajando en dichas instituciones?, la respuestas fueron; en la Costa Norte 32%; en la Costa Sur 33%; en

Lima Callao 29%; en la Selva 32%; en la Sierra Norte 29%; en la Sierra Central 33%; y en la Sierra Sur 27%. En similar procedimiento, a la pregunta ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más hombres corruptos trabajando en dichas instituciones?, la respuesta en el mismo orden, antes indicado fue: 51%; 53%; 59%; 41%; 40%; y 43%. De lo que se infiere que la corrupción no distingue géneros y comprende en gran porcentaje al Poder Judicial del Perú (PROÉTICA, 2012).

Indudablemente el tema de administración de justicia es un tema que genera muchas expectativas y la sentencia emitida por la administración de justicia de nuestro país, por lo que se debe de tener en cuenta:

“a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in indicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procediendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

EN EL ÁMBITO LOCAL:

En el ámbito local, se conoce la práctica de la función jurisdiccional y fiscal conforme se publican en los diarios locales (Correo de Ayacucho, 24 de octubre 2015), en los cuales

evidentemente algunas autoridades gozan de la aprobación de los profesionales del derecho, mientras que otros no.

No obstante, lo expuesto, la percepción de los justiciables no es necesariamente lo mismo; porque los medios de comunicación, también, dan cuenta de quejas, reclamos y denuncias contra los operadores de justicia.

El presente caso, materia de análisis, es en mérito a la denuncia de parte por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves agravadas a consecuencia de violencia familiar, en agravio de C.C.E, ilícito penal previsto en el primer párrafo del artículo 122° B del código penal; tramitándose la causa con arreglo a su naturaleza en la vía del proceso sumario.

EN EL ÁMBITO INSTITUCIONAL UNIVERSITARIO.

Por su parte, en la ULADECH católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

En el presente trabajo será el expediente N°01583-2012-0-0501-JR-PE-05 perteneciente al, del distrito judicial de Ayacucho la sentencia de primera instancia fue emitido por el Quinto Juzgado Especializado en lo Penal de Huamanga donde se condenó a la persona de A.G. Ch (código de identificación); por el delito de Lesiones Leves en agravio de C.C.E (código de identificación), a una pena privativa de la libertad de Tres años con ejecución suspendida, y al pago de una reparación civil de Mil nuevos soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso

al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Penal Superior de Justicia de Ayacucho, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de cinco años, tres meses y quince días, respectivamente.

Por estos motivos, se elaboró el siguiente problema de investigación:

¿Cuáles la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Lesiones Leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01583-2012-0-0501-JR-PE-05 perteneciente al distrito judicial de Ayacucho-Ayacucho 2017?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Leves Agravadas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01583-2012-0-0501-JR-PE-05 perteneciente al, del distrito judicial de Ayacucho-Ayacucho 2017.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia.

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION.

Porque la corrupción es uno de los fenómenos más saltantes de estos últimos tiempos. En el plano de la administración de Justicia, se ha manifestado a través del tráfico de influencias, cobros indebidos, relaciones endogámicas, pagos ilegales, entre otros, cuyo significado es más serio y peligroso, pues se enquistaba en uno de los poderes del Estado, minando la institucionalidad

Para que la corrupción en el Poder Judicial sea sancionada con fuerza, pues se trata de una entidad que administra justicia. Así se han pronunciado los organismos disciplinarios como el Consejo Nacional de la Magistratura, entre otros. Que, para sancionar las conductas delictivas de la corrupción, el actual Código Penal, en su sección IV, de Corrupción de Funcionarios, indica en su artículo 393°, que “el funcionario o servidor público que solicita o acepta donativo, promesa o cualquier otra ventaja, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a sus deberes, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años”. Esta medida refiere a los funcionarios públicos en general. Que, el artículo 395° del Código Penal, señala la corrupción y sanción para el Magistrado del Poder Judicial. A este respecto señala que, además, el Arbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo que solicite y/o acepte donativo, promesa o cualquier otra ventaja, a sabiendas que es hecha con el fin de influir

en la decisión de un asunto que esté sometido a su conocimiento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años e inhabilitación, conforme a los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36° del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. Que, el mismo Código Penal, hace mención sobre la tipicidad del delito de corrupción de funcionarios para los auxiliares jurisdiccionales. El artículo 396° dice: “Si en el caso del artículo 395°, el agente es secretario judicial o auxiliar de justicia o desempeña algún cargo similar, la pena será privativa de libertad no mayor de cuatro años”. Que, el Código Procesal Penal, en su artículo 182° señala que las penas efectivas son las que se penalizan con más de cuatro años; en consecuencia los auxiliares jurisdiccionales, por más que hayan cometido el mismo delito, no sufren pena privativa de libertad efectiva, pudiendo, en el caso extremo, solicitar libertad provisional. En el caso que se sancionara con menor pena, ésta sólo es condicional y suspensiva. Que, esta diferencia, tiene su sustento en que el auxiliar jurisdiccional no tiene directa responsabilidad con lo actuado por los magistrados, sin embargo se conoce, por informes de la Oficina de Control de la Magistratura OCMA, de diversas denuncias acerca de magistrados que entran en contubernio con los auxiliares, aprovechando de la diferencia de sanción para estos últimos. Que, la lucha frontal contra la corrupción, no debe hacer distinciones, pues ambos son operadores del derecho, son sujetos que, desde diversa función asumen su responsabilidad; por lo que debe modificarse la norma, para sancionar del mismo modo al magistrado que al auxiliar, frente al mismo delito.

II. REVISION DE LA LITERATURA.

2.1. ANTECEDENTES

Morales y Carreño (2010); investigó: “Lesiones y Violencia de Género Frente a la Jurisprudencia”; Cuyas conclusiones fueron:

1. Concepto de violencia intrafamiliar. Nuestros tribunales definen la violencia intrafamiliar como “el maltrato que afecte la vida o la integridad física y psíquica de la

víctima”, en que exista alguna de las relaciones del artículo 5. Esta definición no distingue entre violencia intrafamiliar y violencia de género. Así, la violencia contra la mujer que se da en el espacio doméstico, en nuestra regulación, recibe un tratamiento conjunto con la violencia intrafamiliar, la que a su vez incluye a la violencia que afecta a los hijos, otros parientes e incluso la violencia asistencial. Desde una perspectiva de género esto tiene un efecto negativo, puesto que mezcla muchos supuesto, lo que impide ver las características especiales del problema y crea una reticencia en los operadores del sistema al momento de aplicar la ley, así para muchos, la penalización de la violencia intrafamiliar es una sobrerreacción de legislador, que atenta contra el principio de última ratio del derecho penal. Esto no significa que tanto fiscales, como defensores y jueces desconozcan el carácter público de este fenómeno. Además, es importante tener presente que la definición de violencia intrafamiliar no exige habitualidad, por lo que para que una lesión se dé en este contexto, no debe ser habitual. Por último, al definir la violencia intrafamiliar, ni la jurisprudencia, ni los operadores del sistema citan los tratados internacionales correspondientes.

2. Circunstancias modificatorias de la responsabilidad 232 En general, estas circunstancias no son utilizadas en los delitos de lesiones en contexto de violencia intrafamiliar, salvo las atenuantes del artículo 11 N°6 y N°9, esto es irreprochable conducta anterior y colaboración sustancial, respectivamente. Esto ocurre porque en la mayoría de los casos no existe discusión de fondo, lo que se explica por el tipo de procedimiento en que estos delitos son resueltos. En general el historial de violencia intrafamiliar previa no incide en las circunstancias modificatorias. - Arrebato y obcecación: la jurisprudencia analizada refleja que esta atenuante es alegada y concedida en casos en que el imputado justifica su acción en los “celos”; sin embargo la mayoría de los entrevistados (salvo los defensores) niega que los celos se sigan considerando como un estímulo poderoso que cause arrebato y obcecación. Para configurar la atenuante en estos casos no hay un cuestionamiento sobre la historia de violencia previa que se haya ejercido

contra la víctima. La violencia pretérita podría influir en los casos en que la víctima de ella se convierte en agresora, señalan los entrevistados; cuestión que no es frecuente en el caso de las lesiones, así esta supuesta consideración sólo es hipotética. - Irreprochable conducta anterior: esta atenuante se concede solamente por tener un “extracto de filiación libre de anotaciones penales”, así consta tanto en la jurisprudencia analizada, como en los dichos de los entrevistados. El registro de sanciones y medidas accesorias del artículo 12 de la Ley N° 20.066, incluido en el extracto de filiación de los imputados, en la práctica no influye en la configuración de la atenuante. Es una atenuante, según la percepción de los operadores del sistema de uso generalizado, tanto en los delitos de violencia intrafamiliar, como en otros delitos. 233 Entonces, respecto de la aplicación de esta atenuante, se confirma la hipótesis de que el contexto de violencia intrafamiliar no se considera para efectos de la concurrencia de circunstancias modificatorias de la responsabilidad. Esta constatación es relevante por la frecuencia con que se aplica la “irreprochable conducta anterior”. - Reparación celosa del mal causado: la jurisprudencia la hace procedente por la mera consignación de una suma de dinero, sin que sea relevante si el delito se cometió en un contexto de violencia intrafamiliar o no. Esta constatación se opone a lo señalado por la mayoría de los entrevistados, para quienes esta atenuante no procede en delitos de violencia intrafamiliar, ya que carecería de seriedad en atención al daño causado sobre la integridad de la víctima por parte de su pareja. A pesar de lo indicado por la jurisprudencia, el contexto de violencia intrafamiliar en el delito de lesiones debiese ser impedimento para la configuración de la minorante, en atención a la especial relación entre imputado y víctima y el imputado y al bien jurídico protegido. - Colaboración sustancial: esta atenuante, al igual que la irreprochable conducta anterior, es de uso generalizado en procedimientos frente al juez de garantía. Los entrevistados explican que ello ocurre, porque la procedencia de la minorante es fruto de una negociación entre el ente persecutor y la defensa del imputado, sin que exista una discusión de fondo sobre la

conurrencia de ella. Una vez llegado a juicio oral, por regla general, no se concede la modificatoria, pues, a juicio de los sentenciadores, los hechos ya han sido esclarecidos en la fase de investigación, siendo difícil que la declaración del imputado aporte nuevos hechos a ella. 234 - Reincidencia: tanto en la jurisprudencia, como los operadores entienden que es una agravante objetiva, que concurre en la medida que existan condenas penales previas, sin que otros antecedentes de violencia intrafamiliar influyan. Además, se exige que si las condenas son anteriores a la publicación de la Ley N° 20.253, esto es el 14 de marzo de 2008, deben ser efectivas, en atención al principio de irretroactividad de la ley penal. - Legítima defensa: en el caso de las lesiones cometidas en contexto de violencia intrafamiliar, la eximente fue esgrimida por hombres agresores frente a la reacción de la víctima al ataque. En el caso de mujeres agresoras, no encontramos sentencias en que fueran imputadas por delitos de lesiones cometidas en este contexto, ni en que se alegará la legítima defensa. De acuerdo a lo señalado por los operadores, la legítima defensa no es una eximente que concorra en delitos de lesiones, sino que es vista en delitos de mayor entidad, como parricidios. Se analizaron otras circunstancias modificatorias como la alevosía, abuso de superioridad de sexo, demencia y miedo insuperable, que pudiesen presentar algún problema desde una perspectiva de género. Sin embargo, no se observó su uso en casos de lesiones cometidas en contexto de violencia intrafamiliar, cuestión que coincide con la percepción de los operadores del sistema. 2.2 Parte Especial a) Calificación de las lesiones: la jurisprudencia y los entrevistados distinguen entre lesiones menos graves propiamente tales y lesiones que se califican como menos graves producto de la prohibición establecida en el artículo 494 N°5 del Código Penal. A este último grupo se entiende no se aplicaría la norma del artículo 400 del mismo cuerpo legal en atención al principio de non bis in ídem. 235 Sólo un sector minoritario hace precedente la aplicación de esta disposición en estos casos, ya que consideraran que las lesiones menos graves son la figura base de este delito, por lo que al existir la prohibición no se estaría frente a lesiones leves

que por una ficción jurídica se consideran menos graves, sino que simplemente se trata de lesiones menos graves. La distinción antedicha se basa en la entidad de las lesiones, la que debe ser definida por un facultativo, tanto así, que sin el parte médico se considera que es imposible acreditar el ilícito. Finalmente, cabe señalar que el artículo 400 es definido, tanto como una circunstancia que agrava la responsabilidad penal, como una norma de determinación de la pena. - Visibilizarían de la violencia intrafamiliar Las modificaciones introducidas en los artículo 400 y 494 n°5 del Código Penal por la Ley N° 20.066, han producido un notable avance desde el punto de vista de la visibilizarían de la violencia intrafamiliar. Como se explicó en la historia fidedigna de la ley, la Ley N° 19.325 entregó la regulación de las lesiones al sistema penal, sin que existiera ninguna diferencia entre un delito de lesiones cualesquiera y los cometidos en un contexto de violencia intrafamiliar, resultando imposible obtener una cifra estadística para efectos de determinar la real incidencia de este delito en las mujeres víctimas de ésta violencia. Hoy la realidad es distinta, el ministerio público cuenta con un apartado especial para los delitos en contexto de violencia intrafamiliar, dentro de los que se incluyen las lesiones y consta que las lesiones son el delito más común cometido en el ya referido contexto. Esta distinción ha sido de gran ayuda para visibilizar el problema de la violencia contra las mujeres, pero es patente la falta de especialización de los operadores del sistema, lo que ha supuesto un impedimento para darle el tratamiento especial que se merecen. Ello se explica principalmente, y como se ha constatado en el capítulo IV del presente trabajo, en cierto desconocimiento de la Ley N° 20.066 y en que la Ley N° 19.325 no le otorgó un tratamiento diferenciado en la legislación penal a los delitos cometidos en contexto de violencia intrafamiliar. Lo anterior, ha incidido en que los casos de violencia intrafamiliar sean vistos como un fenómeno ajeno a la justicia penal y al ámbito de su competencia. Lo que se suma, a que por las particularidades del ciclo de la violencia intrafamiliar y a su falta de entendimiento del fenómeno la persecución penal se vea entrampada. b) Lesiones y maltrato habitual Las

dificultades procesales y probatorias que presenta el delito de maltrato habitual han derivado en que los fiscales procesen por lesiones, siempre que existe violencia física constitutiva de este delito, aun cuando esta violencia sea sistemática. Así, considerando que el concepto legal de violencia intrafamiliar no requiere habitualidad, ni tampoco el delito de lesiones para que se entienda desarrollado en este contexto, se concluye que, en general, la violencia habitual está excluida del proceso penal. A iguales resultados llegó el estudio de la Defensoría sobre “La defensa de casos de violencia intrafamiliar”, en el que señala que “el sistema procesa por hechos aislados de violencia”. - Bien jurídico protegido en el delito de maltrato habitual. La falta de especificación de la problemática de la violencia de género frente a la violencia intrafamiliar en general, ha creado un efecto perverso, por cuanto, ignora contra quien va dirigido el maltrato y que este se da como una forma de dominación 237 patriarcal. Lo que ha desviado el énfasis de protección desde la dignidad e integridad física, psíquica y sexual de la mujer a la protección de la familia como institución fundamental del Estado. Este efecto se refleja en la opinión de algunos operadores, para quienes el bien jurídico protegido en el delito de maltrato habitual son “las buenas relaciones familiares”. - Violencia física violencia psíquica. Las lesiones cometidas en contexto de violencia intrafamiliar han tendido a asociarse con el “maltrato que afecta a la integridad física de las víctimas”, lo que ha llevado a asociar el delito de maltrato habitual con la hipótesis de violencia síquica, a pesar, que la redacción del artículo 14 de la Ley N° 20.066 es claro al disponer que se sancionará por maltrato habitual la violencia física o psíquica respecto de alguna de las personas referidas en el artículo 5°. Lo anterior se debe, de acuerdo a lo señalado por los entrevistados, a que en términos de prueba resulta más fácil procesar por un delito lesiones, pues para ello, basta el parte médico. Aunque algunos operadores estiman que podría existir un concurso entre ambos delitos, en ninguna de las sentencias analizadas se planteó de dicho concurso. c) Valoración de la prueba: la declaración de la víctima debe estar refrendada por elementos objetivos externos, para que el

tribunal adquiriera la convicción necesaria para condenar. En el caso de las lesiones cometidas en contexto de violencia intrafamiliar, tanto la jurisprudencia, como los operadores, incluyen entre estos elementos externos, el informe de constatación de lesiones, los dichos de carabineros y del facultativo que atendió a la víctima, entre otros. 238 El historial de violencia previo (que debe acreditarse mediante denuncias o condenas anteriores), constituye un elemento de convicción suficiente para el tribunal a la hora de dar por establecida la causalidad en del delito de lesiones. Es importante destacar que esta es una de las pocas instancias en que la historia precedente de violencia intrafamiliar es considerada. - Penas aplicadas: por regla general respecto de los delitos cometidos en violencia intrafamiliar, se imponen penas bajas y que en su mayoría no son de cumplimiento efectivo. Esto podría asociarse a prejuicios de los jueces, relacionados con la poca importancia que tienen estos temas para la tutela penal. Además, a pesar de que la historia fidedigna de la ley se desprende que la pena de multa no es aplicable al delito de lesiones en contexto de violencia intrafamiliar; en la práctica estas penas si proceden en algunos casos, en que el juez considera que se trata de una lesión que podría haber calificado de leve, pero que por la prohibición del 494 N°5 del Código Penal debe calificar de menos grave. De todas formas, algunos tribunales al determinar la pena consideran que al existir un historial de violencia intrafamiliar previo no procede la aplicación de la pena de multa. 3.- Problemas procesales en los casos de lesiones en contexto de violencia intrafamiliar. 1. Formas de término a) Salidas alternativas 239 - Acuerdos reparatorios: Todos los operadores entienden que la ley prohíbe en términos absolutos la aplicación de acuerdos reparatorios respecto de cualquier delito cometido en contexto de violencia intrafamiliar. Sin embargo, iniciada la reforma, y como consta en la jurisprudencia analizada, existieron resoluciones que lo estimaban procedente en caso de lesiones, además según estadísticas actuales del Ministerio Público, en el año 2009 el 0,11% del total de delitos de lesiones cometidas en contexto de violencia intrafamiliar terminaron en acuerdos reparatorios. Esto

corresponde a 89 causas de lesiones cometidas en contexto de violencia intrafamiliar, según el Boletín Estadístico del año 2009 del Ministerio Público. - Suspensión condicional: corresponde a la forma de término más usadas en los delitos de violencia intrafamiliar. De un total de 75.959 delitos de lesiones cometidos en contexto de violencia intrafamiliar terminados a nivel nacional, durante el año 2009, 33.219 corresponden a suspensiones condicionales, esto es 42,48% de las causas terminadas por lesiones en contexto de violencia intrafamiliar, según el Boletín Estadístico del año 2009 del Ministerio Público. Esta importancia se debe, según la mayoría de los operadores, a que la suspensión condicional se ha utilizado como medio de ayuda para las víctimas que no recurren a la justicia penal en busca de sanciones penales, sino para solucionar sus problemas de pareja o de la vida familiar a través de la concesión medidas accesorias, como la obligación del agresor de abandonar el hogar común o la asistencia obligatoria a programas terapéuticos. No obstante, en la jurisprudencia se observa que con su aplicación se ha provocado una distorsión similar a la producida por la conciliación, contemplada en la antigua Ley N° 19.325, pues se ha prestado para avalar procesos de mediación y reconciliación, para terminar procesos en casos con víctimas retractadas o desistidas y, por regla 240 general, para finalizar causas por lesiones de “menor entidad” en que no conste violencia intrafamiliar previa. Además, no en todos los casos los jueces acompañan la suspensión con alguna de las medidas accesorias establecida en la ley o por el tiempo mínimo determinado por ella. Más aún, la determinación de las condiciones de la suspensión es generalizada, sin que necesariamente se consideren las particularidades del caso. Finalmente, no existe criterio de restricción respecto de su aplicación, el historial de violencia intrafamiliar previo escasamente es analizado, siendo necesario para su procedencia solamente que concurren los requisitos legales. - Principio de oportunidad: Se observa en la jurisprudencia su aplicación en causas con víctimas retractadas o en las que existen reconciliaciones con el imputado, lo que se refrenda con las estadísticas del Ministerio Público que señalan que 7.723

delitos de lesiones cometidas en contexto de violencia intrafamiliar terminaron en el año 2009 mediante principio de oportunidad, cifra que corresponde al 9,88% del total nacional, según el Boletín Estadístico del año 2009 del Ministerio Público. No obstante, existir actualmente un instructivo de la Fiscalía Nacional, que impide a los fiscales hacer uso de esta facultad, por considerarse que existe un interés público prevalente en la continuación de los procesos penales por delitos cometidos en contexto de violencia intrafamiliar. En las tres formas de término analizadas anteriormente, no existe respecto de años anteriores al 2009, información específica respecto de los tipos de término que recibieron los delitos de lesiones cometidas en contexto de violencia intrafamiliar. No obstante, podemos señalar que, del total de términos aplicados a los delitos de violencia intrafamiliar (dentro de los que se incluyen los delitos de lesiones, amenazas, maltrato habitual, desacata, parricidio, delitos sexuales, homicidio y otros delitos). 241 - 81.996 corresponden a suspensiones condicionales, lo que representa el 27,1% de las causas terminadas por violencia intrafamiliar. - 652 corresponden a acuerdos reparatorios, lo que representa el 0,2% del total nacional. - 39.557 corresponden a aplicación principio de oportunidad lo que representa el 13,1% de las causas terminadas por VIF desde la vigencia de la Ley N°20.066. b) Medidas cautelares y accesorias: los operadores han reconocido que estas medidas constituyen el pilar fundamental de la Ley sobre Violencia Intrafamiliar. Sin embargo, en el caso de las medidas cautelares, sólo los fiscales evalúan la situación de riesgo en que se encuentra la víctima en atención a si existe o no violencia intrafamiliar previa, sin que exista por parte de los tribunales pronunciamiento alguno al respecto, esto a pesar de que la propia Ley N° 20.066 en sus artículo 7 y 15 establece de manera imperiosa la aplicación de estas medidas en atención a esta situación. Además, en el caso de las cautelares, los jueces son reacios a aplicar como las medidas enumeradas por la Ley N° 19.968, aunque la ley se remite a ellas. En lo que respecta a las medidas accesorias, lo común es que su aplicación no se haga respecto de las circunstancias específicas del caso, sino de manera generaliza, y por menos

tiempo del exigido por la ley (6 meses). - Retracción: es un fenómeno propio del ciclo de violencia intrafamiliar, manejado como tal por los operadores del sistema, quienes sostienen darle un tratamiento distinto cuando se presenta en los delitos cometidos en contexto de violencia intrafamiliar. No obstante, en parte la jurisprudencia se ha tendido a tomarlo como un obstáculo insalvable de la investigación, lo que ha derivado en principios de oportunidad, de no perseverar o en suspensiones condicionales. Esto ha tenido fuertes repercusiones, ya que, al dejarse de lado la integridad de las mujeres en los delitos en “contexto de violencia intrafamiliar”, ante su deseo de no continuar con la acción penal, nadie puede impedir que “arregle su situación familiar”

Changaray (2012), investigó: “Tratamiento Jurídico de las lesiones deportivas 1991-2010” cuyas conclusiones fueron:

1.- El tratamiento jurídico de las lesiones deportivas en el Código Penal peruano periodo 1991-2010 es genérica y permite una amplia discrecionalidad en las decisiones de los magistrados del Poder Judicial, Ministerio Público, abogados y deportistas en el contexto dogmático, que es el ámbito donde desarrollamos nuestro estudio.

2.- En la jurisprudencia nacional han surgido varias tendencias destinadas a explicar el posible fundamento de la exclusión de la punibilidad en las lesiones y violencias deportivas, cuando estas son inherentes al juego, tratando de justificarlas bajo el argumento de la ausencia de dolo y violación del reglamento de juego.

3.- Las características del tratamiento jurídico penal de las lesiones deportivas en el Código Penal peruano periodo 1991-2010, los encontramos en las viejas jurisprudencias expedidas por los tribunales nacionales, que se han apartado de las modernas teorías, que han incluido para las lesiones deportivas, causas de atipicidad, justificación o exculpación. Por cuya razón concordando con la doctrina mayoritaria, hay que insistir en la necesidad de incluir un

tratamiento legislativo especial respecto a las lesiones deportivas, no sólo normativo, sino también reglamentario.

4.- Las teorías que tratan de las lesiones deportivas en el Código Penal peruano periodo 1991-2010 son de naturaleza variada en la que destacan las afirmativas, negativas, dualistas y el caso fortuito. Sin embargo, a modo de conclusión sostenemos que nuestros tribunales han actuado a espaldas de estas modernas teorías. Esta realidad jurisprudencial, tanto penal como civil, pone de relieve la necesidad de elaborar un adecuado estudio sistemático que limite al máximo las contradicciones en las que con frecuencia incurren los jueces penales al resolver estos casos. 293

5.- El Código Penal peruano, ha tipificado las lesiones de manera general y ante la falta de normas especiales, los criterios de los magistrados, abogados y jugadores, sobre la punibilidad y justificación de lesiones deportivas han sido variadas, apoyándose principalmente en consideraciones de falta de dolo y vulneración del reglamento de juego, y además en criterios de justicia, equidad o sentido común. Todo ello conlleva, como peligro inherente, a la posibilidad de incurrir en soluciones jurisprudenciales dispares. No obstante, no podemos obviar las dificultades con las que se enfrentan los Tribunales a la hora de fijar los parámetros claros en las resoluciones judiciales, ya que los elementos jurídicamente relevantes varían dependiendo del caso en concreto. De ahí la importancia de contar con un instrumento normativo especial que delimite entre la punibilidad o no, de las lesiones deportivas.

6.- En el Ministerio Público y Poder Judicial no existen denuncias penales sobre lesiones deportivas, durante el período del 2000 al 2010, excepto dos casos, uno archivado por desestimación y otro en reserva en el Juzgado Penal, quedando demostrado que casi la totalidad de casos quedan en la impunidad, por falta de denuncias de los interesados que porcentualmente llegan a la cifra del 88% de lesionados.

7.- El deporte en nuestro país, es una actividad muy importante. Reconocido, protegido, incentivado y promovido por el Estado. Así lo expresa el Art. 38° de la Constitución Política y la Ley No 28036 “Ley del Deporte de Perú de 2003”. El órgano central del Sistema Nacional del Deporte, es el Instituto Peruano del Deporte.

8. El bien jurídico tutelado en el delito de lesiones comunes, es la integridad corporal del individuo, en cambio en el delito de lesiones deportivas, además de aquella, también es, el “desarrollo del deporte”. Las lesiones comunes se diferencian de las lesiones deportivas por 294 poseer éstos rasgos característicos peculiares y que lo convierte en un tipo penal especial.

9.- Las jurisprudencias, doctrinas y ordenamientos jurídicos penales de los distintos países y épocas han mantenido criterios distintos sobre el tratamiento de las lesiones deportivas. Hecho que nos debe llevar a afirmar la necesidad impostergable de legislar expresamente este problema en el ordenamiento jurídico penal.

10.- El Derecho Penal Peruano es partidario de la Teoría Negativa, por recoger como causa de justificación, el consentimiento del titular del bien jurídico lesionado, acto permitido por la ley, ejercicio legítimo de un derecho u oficio.

11.- Las lesiones deportivas normales al juego, caen fuera del ámbito de la Ley penal por ser casos fortuitos, siempre y cuando se realizan sin vulneración de las reglas de juego. La característica fundamental del caso fortuito es la imprevisibilidad del resultado.

12.- Las lesiones deportivas anormales al juego o deporte, vulnerando las reglas de juego caen dentro de la ley penal, pero aplicando nuestro ordenamiento jurídico penal, resultan atípicas, por lo tanto impunes.

13.- En los deportes violentos existen verdaderos delitos dolosos, culposos y preterintencionales. Las lesiones deportivas son figuras jurídicas especiales, distinto de las lesiones comunes.

14.- La práctica de los deportes violentos en nuestro país y en el mundo actual, no solo produce consecuencias jurídico penales entre aquellos que los practican en el interior del campo y durante el juego; sino también fuera de él, en agravio de terceros (personas naturales y jurídicas) como son muertes, lesiones, contra el patrimonio (robos y daños) ocasionados por barras bravas y pandilleros. 295

15.- El deporte moderno a la fecha viene enfrentando nuevas amenazas y desafíos, tales como: transferencias y explotación de jugadores jóvenes, doping, corrupción, racismo, juegos ilegales, lavado de dinero y otras actividades que atentan contra el sector deportivo.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (Muñoz, 1985), su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado(vida, integridad física, libertad sexual, etc.) (Polaino, 2004).

Sin embargo, su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos (Sánchez, 2004).

2.2.1.2. PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal según Muñoz (2003).

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, 2008).

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

Fix Zamudio (1991) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic Ingunza, 2002).

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Bustamante Alarcón (2001), afirma que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (Polaino N. 2004).

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (Ferrajoli, 1997).

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiende por

principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés (San Martín, 2006).

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (2011), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

2.2.1.3. CONCEPTO DEL DELITO.

Es una Acción u omisión típica, antijurídica, culpable y punible. Conducta típicamente antijurídica e imputable personalmente a su autor y Punible.

DELITO DE LESIONES

Hay delito de lesiones cuando el autor a consecuencia de una acción u omisión impropia causa, produce u origina un daño grave o leve en la integridad corporal o salud de la víctima.

Puede ser por dolo o culpa.

Bien Jurídico Protegido

Tradicional: La integridad física y la salud (sigue el CP).

Actualmente: teoría avanzada, se sustenta en circunstancias científicas y contrastables objetivamente:

Si aceptamos que la vulneración de la integridad física trae como consecuencia inmediata una afección a la salud del que la sufre, automáticamente se descarta la posibilidad de estar frente a dos bienes jurídicos diferenciables.

La Salud puede ser definida como el estado en el cual ésta desarrolla todas sus actividades, tanto físicas como psíquicas, en forma normal, sin ninguna afección que le aflija.

b). Lesiones Graves (121 CP)

El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, Se consideran lesiones graves:

1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.
2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.
3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.

b.1). Desfiguración de manera grave y permanente

Se presenta cuando como resultado de la lesión, ésta queda dañada físicamente de manera grave e irreversible.

Aun cuando en la doctrina peruana y en la práctica judicial se conoce a este supuesto como “desfiguración de rostro”, de acuerdo con la redacción del inciso 2 del art 121 del CP, estamos ante un supuesto que abarca las lesiones que originan deformidad o desfiguración en cualquier parte de la integridad corporal o física de la persona, pudiendo ser en el rostro u otra parte.

Aquí es importante el pronunciamiento médico legal.

b.2). Lesión que requiera asistencia o descanso, según prescripción facultativa.

Ocurre cuando se ocasiona cualquier otra lesión que causa un daño en la integridad corporal, salud física o mental que requiera, según prescripción médica, más de 29 días de atención facultativa o descanso para el trabajo. Los efectos de la lesión pueden ser permanentes o temporales.

b.2). Atención facultativa o descanso según nuestro sistema jurídico

Atención facultativa: El especialista deberá precisar cuántos días requerirá de atención médica para volver a realizar su vida sin aflicción a la salud. Tiene que ver con la reparación o restitución natural de las lesiones.

Descanso: cuantos días requerirá de descanso para volver a realizar su trabajo sin aflicción a la salud.

C). Lesiones leves (122 CP)

Las lesiones leves, conocidas también como simples o menos graves, se tipifican así:

El que cause a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, ...

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión, y el agente pudo prever este resultado...

c.1.) Aspecto a tener en cuenta

Del concepto expuesto se concluye que los límites fijados en el dispositivo legal de días de asistencia o descanso para el trabajo no son concluyentes para considerar a un daño en la integridad física como delito de lesiones menos graves o simples, toda vez que el medio empleado por el agente, la calidad o cualidad de la víctima o la calidad del agente, puede servir para catalogarlo como tal, aun cuando el daño ocasionado y los días para su recuperación, no excedan aquellos límites, por ello se exige a los legislas indicar el posible medio empleado.

2.2.1.4. EL PROCESO PENAL

2.2.1.4.1. Definiciones

Peña Cabrera (2011), considera que el proceso penal es un conjunto de actos, sistemáticamente estructurados y jurídicamente y jurídicamente reglados, por los cuales se somete a la precesión penal a un individuo, que culmina con el pronunciamiento jurisdiccional de condena o absolución.

2.2.1.4.2. Clases de Proceso Penal

a) Proceso Penal Sumario

Según Peña, (2004), Todos los delitos no comprendidos en la Ley N° 26689, son objeto de substanciación vía proceso penal sumario cuyos rasgos distintivos son los siguientes:

1.- El proceso penal sumario cuenta con una única etapa: la Instrucción.

El plazo de instrucción es de sesenta días, el cual podrá prorrogarse por no más de treinta días si el Juez Penal lo considera necesario o a solicitud del Fiscal Provincial (art. 3 del Dec. Leg. N° 124).

2.- Concluida la etapa de instrucción, el Fiscal Provincial emitirá el pronunciamiento de ley, sin ningún trámite previo, dentro de los diez días siguientes.

3.- Los autos se pondrán de manifiesto en la Secretaria del Juzgado por el término de diez días, plazo común para los abogados defensores presenten los informes escritos que correspondan o soliciten informe oral.

4.-La sentencia que ponga fin al proceso penal sumario es susceptible de impugnación vía recurso de Apelación, recurso que será resuelto por la Sala Penal Superior, el cual podrá ser apelado en el acto mismo de su lectura, o en su defecto en el término de tres días. (P. 198 - 201).

b) Proceso Penal Ordinario

Según Peña, (2004), sostiene:

La Ley N° 26689 del 30/11/96 comprende a todos aquellos delitos que son objeto de substanciación vía proceso penal ordinario, por vía interpretativa de exclusión, los delitos no considerados en esta lista categorial serán objeto de substanciación vía proceso penal sumario. El proceso penal ordinario tiene dos fases o etapas procesales: la Instrucción y el Juzgamiento, sus etapas procesales discurren de la siguiente forma:

1.- Antes de iniciarse el proceso penal propiamente dicho, se desarrolla una etapa preliminar (extra procesum) o dicese Investigación Preliminar dirigida por el Fiscal Provincial, quien realizara una serie de actos investigatorios dirigidos a establecer si existen suficientes razones de la comisión de delito y así como la responsabilidad penal del imputado.

2.- La instrucción se inicia con el Auto Apertorio de Instrucción (art. 77 del C.P.P.), auto que contiene la tipificación del delito, la individualización de los supuestos responsables, el mandato coercitivo personal, la motivación de las medidas cautelares reales, la orden al procesado de concurrir a presentar su instructiva y las diligencias que deberán practicarse en la Instrucción.

3.- Etapa intermedia o de transito que prepara el camino para el juicio oral. Vencido el plazo ordinario, la Instrucción se eleva en el Estado en que se encuentre, con el dictamen Fiscal y el Informe del Juez que se emitirá dentro de los tres días siguientes de recibidos los autos, si hay reo en cárcel, o de ocho días si no lo hay.

4.- La etapa del Juzgamiento que se inicia formalmente con el Auto de Apertura de juicio oral o enjuiciamiento (art. 229) y finaliza luego del desarrollo del acto oral con el pronunciamiento jurisdiccional final, mediante una sentencia que puede ser condenatoria o absolutoria.

5.- Fase impugnatoria, luego de leída la sentencia como acto culminatorio del Juicio Oral, las partes procesales comprometidas se no están conformes con lo resuelto por la Sala Penal podrán interponer el recurso impugnatorio de nulidad.

6.- Fase Ejecutiva, donde el condenado cumple efectivamente la condena impuesta, recluso y privado de su libertad en un establecimiento penitenciario del territorio nacional, donde se supone opera el tratamiento penitenciario destinado a rehabilitar, resocializar y reinsertar al penado a la sociedad.

2.2.1.4.3. El Proceso Penal Sumario

A) Definición

Rodríguez, (1997) es un proceso acelerado, simplificado y carentes de todo formalismo inútil, en los que se han suprimido la fase de instrucción, respectivamente, y con los que el legislador quiere que se actué sobre la pequeña y mediana criminalidad, más generalizadas en términos cuantitativos, en donde la alarma social provocadas por los delito es menor. (pág. 232).

B). Características del proceso sumario

Rodríguez, (1997). Los jueces de primera instancia en lo penal conocerán en juicio sumario y sentenciaran con arreglo al presente decreto legislativo los delitos tipificados por el Código Penal y Leyes especiales que se precisan en el artículo siguiente. En el caso de concurso de delitos, algunos de los cuales sea más grave que los comprendidos en la presente ley, el procedimiento se seguirá por los trámites de proceso ordinario previstos en el código de procedimientos penales.

Dentro de 15 días, emitirá Resolución. La sentencia condenatoria se lee en acto público. La sentencia absolutoria sólo se notifica. La Resolución: Es apelable en el mismo acto o dentro de 3 días. La Sala Penal resolverá previa vista Fiscal, quien emitirá dictamen dentro de 8 días si hay reo en cárcel, 20 días si trata de reo libre. La Sala Penal expide Resolución final (15 días). No procede recurso de nulidad.

2.2.1.4.4. Sujetos Procesales.

Tradicionalmente a las personas que intervienen en el proceso penal se les llama partes, comprendiendo principalmente a aquellas que se enfrentan en el proceso, aludiéndose a los adversarios o contendientes.

Hoy en día la doctrina y el derecho comparado opta por denominar a todas aquellas personas que interviene bajo la denominación de sujetos procesales, quienes pueden ser principales

(Juez, fiscal e imputado) y secundarios (actor civil, tercero civil responsable y defensor). (Sánchez Velarde ,2009).

A). Juez penal:

El Juez penal cumple una función de selección de los individuos mediante una sentencia condenatoria (que relega a una persona a la prisión). Es evidente que la delincuencia no es una entidad pre constituida respecto a los jueces, sino a una cualidad atribuida por estos últimos a ciertos individuos, los que resultan así seleccionados" (Villavicencio, 2010, p. 74).

B). El Ministerio Público:

El art. 138 de la Constitución Política declara al Ministerio Público como un organismo autónomo. Este sector del sistema penal está encargado de la defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el derecho, vela por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la correcta administración de justicia, representa a la sociedad en los procesos judiciales; conduce desde su inicio la investigación del delito (con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de sus funciones); ejercita la acción penal de oficio o a petición de parte; emite dictámenes previos a las resoluciones judiciales y ejerce iniciativa en la formación de las leyes (Villavicencio, 2010, p. 63).

Sánchez (2006) refiere que, Como ya se ha dicho, el Ministerio Público de acuerdo con la Constitución Política ejerce el monopolio del ejercicio público de la acción penal: promueve de oficio, o a petición de parte, la acción penal (art. 139.1, 5); conduce o dirige la investigación del delito (art. 139.4)

C). La policía:

La policía constituye una institución encargada de tutelar la seguridad ciudadana y sobre todo colaboradora de la justicia penal, cuyas autoridades dependen funcionalmente del Ministerio Público, en cuanto a la investigación de delitos y faltas, pues reúne los elementos

de prueba obtenidos, además de cumplir órdenes de las autoridades judiciales dentro del proceso judicial. (Neyra Flores,2010).

D). El imputado y su defensa:

Vázquez R. (1995) manifiesta que la acción y actividad de las partes acusadoras se proyecta y dirige hacia el sujeto concreto a quien se atribuye haber intervenido en la comisión de un hecho delictivo. El imputado es el sujeto físico privado hacia quien se dirige la acción penal y sobre el que ha de recaer la decisión declarativa de responsabilidad respecto del hecho atribuido. En realidad, toda la estructuración y actividad procesal gira en torno a esta figura central a cuyo alrededor fueron elaborándose, a modo de escudos contra los desbordes del poder, las diversas garantías judiciales. Es bien sabido que en ninguna otra manifestación del orden jurídico tanto como en la penal se da una completa desmesura, una profunda desproporción de fuerzas. Por un lado, el poder estatal: policías, fiscales, aparato de justicia. Y por el otro, el individuo sometido y débil enfrentado a esos engranajes. Por otra parte, todo ese mecanismo se pone en movimiento en torno a la figura del imputado, ya que, en definitiva, el proceso aparece como el medio de aplicación del derecho al concreto destinatario de la norma, es decir, al individuo que se supone desobedeció las prescripciones. En consecuencia, a partir de la noticia de que el hecho delictivo aconteció en la realidad histórica y de las averiguaciones sobre el mismo, se discutirán los extremos fácticos y legales determinantes de la responsabilidad penal del sindicado como autor y, en su caso, se le impondrá la sanción correspondiente, con lo que se entiende restaurado el orden jurídico lesionado o violado por el delito. De tal forma, el imputado es sujeto principal de la relación jurídico-procesal, actuando como parte con toda la significación del concepto.

Con lo que respecta a la Defensa del imputado, según Neyra Flores (2010). El imputado puede actuar en el proceso penal protegido por las garantías propias que tiene, pero el actuar solo en el proceso penal necesariamente va a ser desfavorable a su defensa, toda vez que se

enfrenta a un órgano del Estado especializado en investigar, acusar y que busca condenarlo, a cargo de un abogado llamado Fiscal que tiene una preparación jurídica mucho mayor a la de cualquier ciudadano promedio que no haya estudiado derecho.

En ese sentido es necesario que exista una equiparación entre la acusación y la defensa y se hace necesario y exigible que junto al imputado se encuentre su abogado defensor, especialista jurídico (así como el Fiscal) que atenderá sus consultas y ayudará a realizar su defensa, de este modo se trata de equiparar la inicial desigualdad.

E). La víctima:

La víctima es aquella persona, grupo, entidad o comunidad afectada por la comisión del delito, aunque no sea específicamente la tenida en cuenta por el sujeto activo de los delitos. Comúnmente es la persona que sufre la acción delictiva y aparece en el proceso penal como agraviado.

El código define al agraviado y dice que es todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. (Sánchez Velarde ,2009)

2.2.1.4.5. La denuncia.

La denuncia es un acto voluntario mediante el cual se pone en conocimiento de la autoridad policial, del agente fiscal o del Juez de Instrucción un hecho presuntamente delictuoso. (Lecca Guillen, 2006).

A). Facultad de denunciar

Cualquier persona tiene la facultad de denunciar los hechos delictuosos ante la Policía o el Ministerio Público, siempre y cuando el ejercicio de la acción penal sea público. (Neyra Flores ,2010).

B). Características de la denuncia

Según Lecca Guillen (2006): Es un acto voluntario y facultativo que consiste en informar a la autoridad correspondiente de un hecho delictivo.

El contenido debe ser un hecho reprimido por la ley penal, o que el denunciante considere que supuestamente es un delito.

Tiene carácter formal como garantía de responsabilidad del denunciante.

Se interpone ante la policía judicial, agente fiscal o el juez de instrucción.

Sujeto

Toda persona que tenga conocimiento de un hecho delictivo puede denunciarlo, ello por el carácter facultativo de la denuncia. No tiene importancia que sea la ofendida por el delito, basta que sea testigo o tenga cualquier tipo de conocimiento respecto al acto delictivo. (Lecca Guillen ,2006).

Efectos

La denuncia presentada ante la Policía Judicial da lugar a una investigación que luego es remitida al Juez de Instrucción, este puede desestimarla, en cuyo caso la denuncia no tuvo eficacia procesal o en caso contrario se formalizara la denuncia y se apertura un proceso judicial (Lecca Guillen, 2006)

La denuncia en el proceso judicial en estudio

La finalidad de la denuncia en el proceso judicial en estudio fue para informar a la administración de justicia que el señor A. G. CH. Ha incurrido en el delito Contra la vida, el cuerpo y la salud – Delito de Lesiones Leves cuyo agraviado es C.C.E.; para que el acusado sea sancionado por este hecho repudiado con pena privativa de libertad.

La denuncia tiene como idea central, el hecho cometido por el agente: El señor A. G. CH. El día 27 de febrero de 2012 siendo las horas 6:30am de la mañana se acercó a la vivienda ubicada en Jr. Bellavista Tinajeras Mz. “J” Lte 04 del Distrito de SAN Juan Bautista lanzando una piedra al techo de la vivienda del agraviado vociferando palabras soeces e incluso lo amenazo seguido a ello después de preguntar por su hija empezó a reclamar por la inasistencia a la reunión comunal donde sin oír la explicación se ligaron a golpes propinándole al

denunciante un corte en la frente; según el Certificado Médico Legal N° 001858-VLF, de fecha 27 de febrero de 2012 donde se precisa:

1.- Lesión en el rostro con huella indeleble, con prescripción médica de tres días de atención facultativa y doce de incapacidad médico legal.

2.2.1.4.6. Auto de Apertura de Instrucción.

Luego de emitir su decisión favoreciendo la admisión de la acusación, el juez dictara un auto de apertura a juicio. Este acto es trascendental para la instancia del proceso pues con ella se puede dar por iniciado el proceso penal propiamente dicho, se activan las protecciones constitucionales plenas de las partes, particularmente las garantías del derecho a la defensa y contradicción.

La decisión del juez de la instrucción de ordenar la apertura del juicio, marca el inicio de la etapa del juicio donde se ventilará la responsabilidad del ahora formalmente acusado. (Binder, 2006).

2.2.1.4. JURISDICCION PENAL

Para Davis Echandia (citado por Sánchez Velarde,), se entiendo por jurisdicción “la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial”.

Además, indica que la jurisdicción tiene por fin la realización y declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico, mediante la aplicación de la ley en los casos concretos, para obtener la armonía y la paz social.

Elementos de la Jurisdicción: (Según Sumarriva s.f.)

NOTIO:

Es la facultad del Juez para conocer la cuestión o propuesta. Para Mixan Mass (citado por calderón Sumarriva, s.f.). Es en conocimiento con profundidad del objeto del procedimiento.

VOCATIO:

Es la facultad del Juez para ordenar la comparecencia de los sujetos procesales y terceros, a fin de esclarecer los hechos y lograr confirmar la hipótesis que se hubieran planteado.

COERTIO:

Es el poder que tiene el Juez de emplear los medios necesarios dentro del proceso para el normal desarrollo del mismo y para que se cumplan los mandatos judiciales.

IUDICIUM:

Es el elemento principal que consiste en la potestad de sentenciar o de declarar el derecho.

EXECUTIO:

Es la facultad de los jueces de hacer cumplir sus resoluciones y recurrir a otras autoridades con tal objeto.

2.2.1.4.1. Extensión y Límites de la jurisdicción penal.

2.2.1.4.1.1. Límites Objetivos

La jurisdicción penal abarca el conocimiento de los delitos y faltas, tipificados como tales en el código penal o leyes penales especiales. (San Martín Castro, 1999).

2.2.1.4.1.2. Límites territoriales

El ejercicio de la jurisdicción penal es una manifestación de la soberanía del Estado, por lo que, en principio, todos los delitos ocurridos en su territorio deben ser objeto de procesamiento en el país, sin importar la nacionalidad del autor y los partícipes. (San Martín Castro, 1999).

2.2.1.4.1.3. Límites Subjetivos.

Luego de haber determinado el carácter penal de la conducta y que su conocimiento corresponde a la jurisdicción penal nacional, es del caso establecer si el imputado está o no sometido a los órganos jurisdiccionales peruanos. La regla es que todo los que han cometido un delito o falta en el Perú está sometido a los tribunales nacionales, sean nacionales o extranjeros: la nacionalidad del delincuente no es obstáculo para la jurisdicción peruana. (San Martín Castro, 1999).

2.2.1.4.2. Jurisdicción y Juez Natural.

Se trata , en suma ,del derecho a un Juez legal o natural , que puede ser definido , siguiendo a Gimeno Sendra (citado por San Martin Castro ,1999) , como un derecho fundamental , que asiste a todos los sujetos de derecho , a ser juzgados por un órgano jurisdiccional creado conforme a lo prescrito por la Ley Orgánica correspondiente y perteneciente a la jurisdicción penal ordinaria ,respetuoso de los principios constitucionales de igualdad , independencia ,imparcialidad y sumisión a la ley y constituido con arreglo a las normas comunes de competencia preestablecidos.

2.2.1.5. COMPETENCIA

La competencia constituye la facultad que tienen los jueces para el ejercicio de la jurisdicción en determinados casos. Se trata de un presupuesto procesal relativo al órgano jurisdiccional pues exige de este la competencia para conocer de un caso y dictar sentencia. (Sánchez Velarde ,2009)

Asimismo, García Rada (citado por San Martin Castro ,1999), afirma que, la competencia es el ámbito dentro del cual el juez tiene y puede ejercer válidamente la jurisdicción.

2.2.1.5.1. Criterios de Determinación.

La competencia es útil para distribución de los casos penales entre los distintos jueces de investigación preparatoria, jueces de juicio y demás salas especializadas. Se trata en esencia, de un instrumento técnico para repartir el trabajo entre los jueces. De tal manera que cada órgano jurisdiccional conoce cuál es su ámbito de ejercicio y las partes saben el camino procedimental que va a tener su causa. Por ello el legislador ha señalado que por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben de conocer un proceso y asimismo, ha elaborado determinados criterios para alcanzar una debida distribución de la competencia penal, teniendo en cuenta sobre todo, presupuestos tan importantes como la especialidad y proporcionalidad. (Sánchez Velarde ,2009)

2.2.1.5.2. Competencia objetiva y funcional.

La competencia objetiva expresa la distribución que establece la ley entre los distintos órganos jurisdiccionales para la investigación y juzgamiento de las infracciones penales. Para tal efecto, se ha de considerar la clase de infracción, la gravedad de las penas previstas para determinados delitos y la condición especial de la persona imputada.

El criterio expuesto complementa la competencia funcional, ya que basada está en la división del proceso en dos instancias, con órganos jurisdiccionales distintos, establece los mecanismos formales para que cada uno de ellos pueda cumplir con sus funciones, poniendo de relieve la llamada competencia de grado, que posibilita al órgano jurisdiccional superior el conocimiento del proceso o sus incidencias en vía de impugnación o consulta. (Sánchez Velarde ,2009)

2.2.1.5.3. Competencia territorial.

Esta competencia se distribuye en atención al ámbito geográfico donde ocurrió un evento delictivo, criterio que permite distribuir los juzgados y Salas jurisdiccionales de igual clase o grado existentes en el territorio nacional, en atención a la vastedad geográfica del país. El objeto de esta competencia es acercar la justicia a los ciudadanos. (San Martín Castro ,1999).

2.2.1.5.4. Competencia por conexión.

Para Moreno Catena (citado por Sánchez Velarde, 2009) la conexión entre distintos procesos tiene lugar “cuando existen elementos comunes, bien en relación con los imputados (conexidad subjetiva), bien en relación con los hechos delictivos (conexidad objetiva)”. De esta manera respetándose los principios procesales se evitan sentencias contradictorias sobre cuestiones idénticas o análogas.

En esta misma línea Martínez Rave (citado por Sánchez Velarde, 2009), la conexidad procesal se produce cuando: a) hay unidad de acción y pluralidad en fracciones; b) pluralidad

de acciones y pluralidad de infracciones; y c) pluralidad de acciones y unidad de infracción. (Sánchez Velarde, 2009)

2.2.1.5.5. Cuestiones de Competencia.

Son aquellas incidencias que se presentan durante el proceso y que buscan reconducir el conocimiento de una causa por la autoridad judicial competente; o buscan dar solución a los cuestionamientos que se presentan para su real determinación. (Sánchez Velarde, 2009).

2.2.1.6. DICTAMEN FISCAL SUPERIOR

Es un informe donde el expediente es remitido a la corte superior de justicia, luego ingresa a la sala penal correspondiente donde se le pone un número. Los vocales expiden el decreto de vista fiscal y remiten el expediente al despacho del fiscal superior, el fiscal superior penal debe emitir su informe dentro de un plazo de 8 días si hay reo en cárcel o 20 días si no hay. (Wikipedia)

El dictamen fiscal superior en el proceso judicial en estudio

La finalidad del dictamen fiscal superior es poder confirmar la acusación entablada por el fiscal de grado inferior o puede indicar reformándola, cuando lo considera oportuno. En el proceso materia de estudio la Tercera Fiscalía superior Mixta de Ayacucho, es de opinión se declare Infundado el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado A.G.CH. , y se debe CONFIRMARSE la sentencia.

2.2.1.7. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL

2.2.1.7.1. Conceptos

La prueba, según Fairen (1992), es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia.

Por su parte Sánchez Velarde (citado por Talavera ,2009), indica que la prueba constituye uno de los temas de mayor apasionamiento en el proceso judicial y sobre manera en el proceso penal, pues toda la doctrina procesalista se aboca a su estudio con distintas intensidades.

2.2.1.7.2. El objeto de la prueba

Para Hurtado P. (2004). El objeto de la prueba es el hecho imputado, esto es un hecho con relevancia jurídico- penal que involucra la existencia de un delito y la responsabilidad penal.

Asimismo indica que la finalidad de la prueba no es otra que formar la convicción al juzgador acerca de los hechos imputados.

2.2.1.7.3. La valoración de la prueba

Para Gascón Abellán (citado por Talavera ,2009), indica que la valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas en el proceso mediante los medios de prueba. Más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas afirmaciones (en rigor, hipótesis) pueden aceptarse como verdaderas.

2.2.1.7.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. DECLARATIVAS

1. La instructiva

a. Definición

Para Urquiza (1983). Se llama Instructiva, a la declaración que presta el imputado, ante el Juez Instructor, donde ha sido denunciado por la comisión de un delito.

b. Regulación

Se encuentra contenido en el artículo 122° del Código de Procedimientos Penales, y en el artículo 328° y 361° del Código Procesal Penal.

c. La instructiva en el proceso judicial en estudio

En el caso materia de Estudio la declaración instructiva que realizó el acusado A. G. CH., tiene por finalidad, hacer cumplir el derecho a defenderse ante las acusaciones en su contra, dando su declaración de los hechos.

La presente diligencia fue suspendida, después de anotar las características del acusado. (Expediente N°01583-2012-0-0501-JR-PE-05).

2. La preventiva

a. Definición

Manifestación o declaración que el agraviado brinda a nivel judicial en un proceso penal, en la etapa de instrucción. (Gaceta Jurídica, 2011).

b. Regulación

Se encuentra contenido desde el artículo 143° del Código de Procedimiento Penales.

B. Documentos

a. Definición

Etimológicamente significa “todo aquello que enseña algo”. Es el instrumento objetivo en cuyo contenido se representa determinado elemento útil para esclarecer un hecho que deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Normalmente se identifica “documento” con “escrito”, pero a decir de Carnelutti, documento es todo aquello que encierra una representación del pensamiento, aunque no sea necesariamente por escrito. (Gaceta Jurídica, 2011).

Asimismo García Valencia (citado por San Martín Castro, 1999), indica que se entiende por documento, a toda expresión de persona conocida o conocible, recogidas por escrito o por cualquier otro medio mecánico o técnicamente impreso como los planos, dibujos, cuadros, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y fonópticas y archivos electromagnéticos con capacidad probatoria.

b. Regulación

Se encuentra contenido desde el artículo 184° al artículo 188° del Código Procesal Penal

c. Clases de documento

Para Sánchez Velarde (2009). Los documentos se clasifican en:

Documentos Públicos:

Es aquel que es redactado u otorgado siguiendo la formalidad legal por la autoridad pública competente que da fe pública. Los documentos privados que son expuestos ante notario sólo para autenticar como suya la firma merecerán fé de lo que ha sido legalizado ante el Notario, es decir, sólo de la firma y no del contenido

Documentos Privados:

Es aquel que es redactado por las personas interesadas, sea con testigos o sin ellos, pero sin intervención del notario o funcionario público.

En materia penal los documentos privados pueden manifestarse en manuscritos, impresos, documentos escritos a máquina, grabaciones, filmaciones, planos, cuadros, dibujos, etc. Pero habrá de verificarse su relación con el hecho que se investiga o con l persona imputada; algunas veces recogido de la escena del crimen por el Fiscal o la policía, otras veces aportados por las partes al proceso, pero siempre susceptibles órgano jurisdiccional.

d. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

1.- El Atestado policial

a. Definición

Para Queralt y Jiménez Quintana (citados por Cabanillas S. ,2004) el atestado puede definirse como un documento anterior a la actuación judicial que informa al juez de instrucción y/o Fiscal de la posible comisión de un hecho que parece revestir los caracteres de hecho punible.

b. Regulación

El atestado policial se encuentra regulado en los artículos 60°, 61° Y 62° del Código de Procedimientos Penales.

Ahora los procedimientos policiales no terminan con la elaboración del Atestado Policial, es más, el Atestado Policial ya no existe porque el nuevo proceso penal se ha oralizado, y la labor del Policía termina cuando concurre al juicio oral, expone oralmente el resultado de su investigación como pesquisa o perito y se somete además al interrogatorio del fiscal y Abogados de las partes (Art. 375, inciso 3 del NCPP).

c. El atestado policial en el proceso judicial en estudio

El atestado policial realizado el 17 de abril de 2012, como consta en el expediente N°01583-2012-0-0501-JR-PE-05 presenta las siguientes conclusiones:

Se presentó en la comisaria de la Mujer de Huamanga – Ayacucho, la Sr. C.C.E.; para indicar que fue objeto del Delito de Lesiones Leves.

En la comisaria también estuvo presente el Sr A.G.CH quien es señalado como el autor de Lesiones Leves.

El presente atestado tiene por finalidad de que se investigue al Sr. A.G.CH por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones Leves.

d). Diligencias Efectuadas:

a) Comunicación al Ministerio Público b) Comunicación a la Tercera Fiscalía Superior Mixto de Huamanga. ; c) Referencia recibida; d) Manifestaciones recibidas (A.G.CH.; y C.C.E); e) se solicitó a la RENIEC de Chuschi la ficha de identificación ficha de Inscripción y su Partida de Nacimiento.; f) se solicitó a las respectivas dependencias los Antecedentes Penales, Judiciales y Policiales del Denunciado.; g) se recabe ratificación pericial de médico que suscribió el Certificado de Reconocimiento Médico Legal N° 0001858-VFL.

Oficio N° 284:

1.- Acta de Partida de Nacimiento:

El acta emitida por la RENIEC del Distrito de Chuschi donde se aprecia los datos del acusado el Sr. A.G.CH.

En el proceso judicial materia de estudios:

Nombre : A. G. CH.

Fecha de Nacimiento : 08 de enero de 1959

Domicilio : Jr. Bellavista Tinajeras Mz. "J" Lte 04 del Distrito de San Juan Bautista

Oficio de Fecha 17/09/12:

2.- Fincha de Registro de Condenas

En el proceso judicial materia de estudios:

El presente oficio es remitido sobre los antecedentes Penales con la ficha de Registro de Condenas donde se observa que el acusado no registra Antecedentes.

Oficio N° S/N

3.- Ratificación Pericial.

En el proceso judicial materia de estudios:

El o5 de octubre de 2012 a horas 13:00pm ante el Juzgado Especializado en lo penal de Huamanga que despacha el Dr. Oscar Fernando Mamani Aycachi; el Sr. Luis Gabriel Castillejo Melgarejo, natural de Huaraz, estado civil casado, religión católica, profesión Medico con Registro CMP N°30577 y con domicilio en la Urb. Luis Carranza Mz "D" Lot. 10- FONAVI. Quien bajo juramento se ratifica el resultado del Certificado Médico Legal N° 001858-VFL, a cual reconoce como suyo y que no ha sufrido ninguna alteración en su contenido y firma.

Dictamen acusatorio fiscal:

Este medio probatorio fue presentando en el proceso por la parte acusatoria, es decir por el fiscal.

En el proceso judicial materia de estudios:

Acusación, Pena y Reparación Civil

Por todas las consideraciones y habiéndose acreditado la comisión del delito referido en el presente dictamen, así como responsabilidad penal restringida del procesado en el mismo, en representación del Ministerio Público y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 92, inciso 4, de la LOMP, 11, 12, 36, inciso 7; 40, 45, 46, 50, 92, 93, 111, segundo párrafo, Y 408 del código penal; Artículo 225° del Código de Procedimientos Penales.

ACUSO a A.G.CH., como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud (Lesiones Leves), en agravio de C.C.E. como tal solicito que se le imponga la pena de TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, conforme lo dispuesto en la ley más la obligación de abonar la suma de MIL NUEVOS SOLES, por concepto de Reparación Civil a favor del agraviado.

Dictamen N° 77-2015-MP-3°FSM-AYA.

El presente Dictamen presentado en el proceso materia de estudios es materia de pronunciamiento sobre el recurso de nulidad interpuesto contra la sentencia de fecha de 12 de febrero de 2012, que falla condenando a A.G.CH. Como autor del delito de Lesiones Leves, en Agravio de C.C.E a TRES cuya Ejecución se suspende por el lapso de un año, bajo la observancia de las reglas de conducta establecidas en la sentencia, fijaron por concepto de reparación civil la suma de MIL NUEVO SOLES.

C. La Testimonial

a. Definición

El testimonio en sentido amplio, aparece como una manifestación humana de un conocimiento pretérito y el término se emplea para dar razón de un hecho percibido a través de los sentidos.

El testimonio Judicial es la declaración que una persona llamada testigo hace ante la autoridad judicial respecto de un hecho que ha tenido conocimiento .El testimonio permite informar al Juez sobre determinados hechos que desconoce. (Sánchez Velarde, 2009).

b. Regulación

Se encuentra contenido desde el artículo 162° al artículo 171° del Código Procesal Penal.

c. La testimonial en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio se incorporó este medio de prueba. Los testimonios de la A.G.CH, y el testimonio de C.C.E

E. La pericia

a. Definición

La pericia constituye uno de los medios científicos o técnicos más importantes que tiene la autoridad fiscal y judicial para el análisis de los elementos probatorios y contribuir al esclarecimiento de los hechos.

Por ello constituye, en esencia, un acto de investigación de suma utilidad para ilustrar a la autoridad fiscal y judicial en asuntos que requieren conocimientos especiales. (Sánchez Velarde ,2009)

b. Regulación

Se encuentra contenido desde el artículo 172° al 181° del Código Procesal Penal.

2.2.1.8. LA SENTENCIA

2.2.1.8.1. Definiciones

Para Cafferata, (1998):

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica

procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado.

En esa misma línea Oliva Santos (citado por San Martín Castro, 1999), define a la sentencia penal como la resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio, resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada o declara, por el contrario, la existencia de un hecho típico y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal correspondiente.

2.2.1.8.2. Estructura

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva.

Según Calderón S. (2011), en la parte expositiva o declarativa se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes.

En esta misma línea San Martín Castro, (2006), indica que esta parte de la sentencia es introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales; los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento. Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y

apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).

b) Asunto. Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martín Castro, 2006).

c) Objeto del proceso. Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos acusados. Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

ii) Calificación jurídica. Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martín, 2006).

iii) Pretensión penal. Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado (Vásquez Rossi, 2000).

iv) Pretensión civil. Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su

cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez Rossi, 2000).

d) Postura de la defensa. Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo del Rosa, 1999).

B) Parte considerativa.

Según Calderón S. (2011). Indica que la parte considerativa es una argumentación compleja, basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario.

Contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a). Valoración probatoria. Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditarlos o verificados con ellos (Bustamante, 2001).

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

b). Valoración de acuerdo a la sana crítica. Apremiar de acuerdo a la sana crítica significa establecer “cuánto vale la prueba”, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso (De Santo, 1992) ;(Falcón, 1990).

C. Valoración de acuerdo a la lógica. La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con

la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto (Falcón, 1990).

d). Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. Esta valoración es aplicable a la denominada “prueba científica”, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (De Santo, 1992).

e). Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere a la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito (Devis Echandia, 2000).

a). Juicio jurídico.

El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín, 2006). Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

Determinación del tipo penal aplicable. Según Nieto García (2000), consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá

desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio (San Martín, 2006).

Determinación de la tipicidad objetiva. Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos (Plascencia, 2004).

Determinación de la tipicidad subjetiva. Mir Puig (1990), considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos (Plascencia, 2004).

Determinación de la Imputación objetiva. Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger ; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado (Villavicencio, 2010).

Determinación de la antijuricidad. Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999). Para determinarla, se requiere:

Determinación de la lesividad. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

La legítima defensa. Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene su justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende (Zaffaroni, 2002).

Estado de necesidad. Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos (Zaffaroni, 2002).

Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad. Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos (Zaffaroni, 2002).

Ejercicio legítimo de un derecho. Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el

ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás (Zaffaroni, 2002).

La obediencia debida. Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica (Zaffaroni, 2002).

Determinación de la culpabilidad. Zaffaroni (2002) considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

La comprobación de la imputabilidad. La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencia (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña Cabrera, 1983).

La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad. Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002).

La comprobación de la ausencia de miedo insuperable. La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser

insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades (Plascencia, 2004).

La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta. La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho (Plascencia, 2004).

Determinación de la pena. La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según.

La naturaleza de la acción. La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el *modus operandi* empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001)

Los medios empleados. La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña Cabrera (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La importancia de los deberes infringidos. Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La extensión de daño o peligro causado. Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García Cavero (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición del resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión. Se refieren a condiciones temporo-espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Los móviles y fines. Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La unidad o pluralidad de agentes. - La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García Cavero (1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social. Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La reparación espontánea que hubiera hecho del daño. Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La confesión sincera antes de haber sido descubierto. Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 –2001).

Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor. Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Determinación de la reparación civil. Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema,

7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Cavero (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado. La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

La proporcionalidad con el daño causado. La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

Proporcionalidad con situación del sentenciado. Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Nuñez, 1981).

Aplicación del principio de motivación. Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

Orden.- El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).

Fortaleza.- Consiste en que las decisiones deben estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).

Razonabilidad. Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso (Colomer Hernández, 2000).

Coherencia. Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer, 2000).

Motivación expresa. Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez (Colomer Hernández, 2000).

Motivación clara. Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresar todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conocer que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa (Colomer, 2000).

Motivación lógica. Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. (Colomer, 2000).

C) Parte resolutive.

Es la parte final de la sentencia y es la materialización de la potestad jurisdiccional. Debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos atribuidos. Contendrá, además, una decisión sobre la condena de costas cuando corresponda, así como de medidas sobre los objetos o efectos del delito.

El pronunciamiento contenido en la sentencia tiene como efecto vincular al juez con lo que decide, de manera que el resultado de la deliberación este expresado en la sentencia y esta, una vez firmada y publicada, no pueda ser alterado salvo errores materiales en que pudiera incurrir. (Calderón S., 2011).

a). Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación. Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martín, 2006).

Resuelve en correlación con la parte considerativa. La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).

Resuelve sobre la pretensión punitiva. La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público (San Martín, 2006).

Resolución sobre la pretensión civil. Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil (Barreto, 2006).

b). Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

Principio de legalidad de la pena. Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).

Presentación individualizada de decisión. Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

Exhaustividad de la decisión. Según San Martín (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

Claridad de la decisión. Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001).

2.2.1.8.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

En el presente estudio el órgano jurisdiccional de segunda instancia fue: La Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, conformado por 3 Jueces Superiores, facultados por el Decreto Legislativo N° 124 para resolver las apelaciones en segunda instancia de los Jueces Especializados Penales, porque el proceso judicial existente en el expediente seleccionado es de naturaleza sumaria.

En los casos que el proceso penal sea Ordinario, el órgano jurisdiccional que emite la sentencia de segunda instancia, será la Sala Penal Suprema respectiva, en éste caso compuesta por 5 jueces, por eso se afirma que es colegiado.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

Parte expositiva

a). Encabezamiento. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b). Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los que el juzgador va resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

Extremos impugnatorios. El extremo impugnatorio es una de las aristas de sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

Fundamentos de la apelación. Son las razones de hecho y de derecho que tiene consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

Pretensión impugnatoria. La pretensión impugnatoria es el pedido de consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penalista puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

Agravios. Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es de que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestra violación legal al

procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).

Absolución de la apelación. La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante (Vescovi, 1988).

Problemas jurídicos. Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

Parte considerativa

Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

Parte resolutive.

En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

Resolución sobre el objeto de la apelación. Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

Prohibición de la reforma peyorativa. Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante (Vescovi, 1988).

Resolución correlativamente con la parte considerativa. Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

Resolución sobre los problemas jurídicos. Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

a).Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

2.2.1.8.2.3. Aclaración de Sentencia.

Esta resolución tuvo como finalidad declara la nulidad de la resolución (sentencia) bajo fundamento de la vulneración del artículo 136 del Código de Procedimientos Penales.

En el proceso judicial materia de estudio:

SE RESOLVIO: ACLARAR, NO HABER NULIDAD en la sentencia condenatoria de fecha de 12 de setiembre de 2014, de folios ciento dieciocho a ciento veinticuatro, que condeno a A.G.CH por la comisión del delito de Lesiones Leves, en agravio de C.C.E a TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, CON EJECUCION SUSPENDIDA POR UN AÑO, sujeto a las reglas de conducta que en las mismas que se impone; y que se fija en la suma de mil nuevos soles por concepto de reparación civil que deberá abonar a favor del agraviado.

2.2.1.9. LAS MEDIOS IMPUGNATORIOS

2.2.1.9.1. Definición

Entre las garantías de la Administración de Justicia Penal se encuentra el derecho de impugnación o de recurrir, entendiendo comúnmente como refutar, a contradecir y a atacar. (Calderón S. 2011).

En esta misma línea opina Binder (citado por Calderón S ,2011), que la impugnación está ligada a la seguridad jurídica y es vista como un instrumento para evitar errores judiciales en el caso concreto.

La impugnación es una fase más de la relación procesal. Es una etapa del proceso penal ya iniciado y que con la resolución impugnada ha concluido en su totalidad o en una etapa de su desarrollo. (Calderón S. 2011).

2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

La impugnación es derecho procesal en tanto surge del proceso y se hace valer dentro de él. Se funda en la necesidad de ponerse a salvo del riesgo de la falibilidad humana del Juez, Riesgo que puede materializarse en una resolución judicial que contiene errores o vicios de hechos o de derecho. Estos vicios o errores implican en suma una resolución injusta en sentido objetivo o subjetivo.

La impugnación puede formularse por motivo de errores in procedendo o in iudicando, según se trate de la violación de normas procesales o de normas sustantivas. (Calderón S, 2011).

2.2.1.9.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Según Neyra Flores (s.f) los medios impugnatorios se clasifican en:

1. Ordinarios: Que son aquellos que proceden libremente, sin motivos o causales tasados por la ley. Que van dirigidos contra resoluciones que no tienen la condición de Cosa Juzgada, es decir, que el proceso esté abierto o en trámite. Entre ellos: el Recurso de Apelación, el Recurso de Nulidad, el Recurso de Queja y el Recurso de Reposición.

2. Extraordinarios: es aquel Recurso que cuenta con un carácter excepcional, pues solo procede contra determinadas resoluciones, debido a los motivos o causales tasadas por la ley. En donde, dichas resoluciones han adquirido la calidad de Cosa Juzgada. El único Recurso Extraordinario en el Proceso Penal es el Recurso de Casación.

A su vez, SANCHEZ VELARDE (citado por Neyra Flores, sf.), señala que la moderna doctrina viene admitiendo el término “medio de impugnación” como género y remedios, recursos y acciones como especies diferenciables, así tenemos, otra posible clasificación de los medios impugnatorios de acuerdo a sus objetivos:

a. Remedios: Reside en que el perjuicio se produce por concurrencia de determinadas anomalías, que puede remediar la misma autoridad jurisdiccional que conoce o conoció el proceso, entre estos, tenemos al recurso de Reposición.

b. Recursos: Estos consideran la parte efectivamente injusta de la sentencia y buscan que un Tribunal de categoría superior finalice la actividad del inferior, que revoca o confirma la resolución impugnada, entre ellos tenemos a la Apelación, Queja, Nulidad y Casación.

c. Acción: Este medio impugnatorio ataca la cosa juzgada, que se materializa en el denominado recurso extraordinario de Revisión.

2.2.1.9.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Ordinario, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

Siendo, por ello el órgano jurisdiccional revisor la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, indicado en el expediente N°01583-2012-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Huamanga- Ayacucho.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

Teoría de la tipicidad.

Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

Según Hurtado P. (1987), cuando una acción concreta reúne las características señaladas en un tipo legal, se dice que se adecua al tipo, que es una acción típica. La calidad de una acción de adecuarse a un tipo legal sería la tipicidad. A la acción de elaborar un tipo legal, se le designa con el término tipificar.

Teoría de la antijuricidad.

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

En otras palabras Hurtado P. (1987), indica que la antijuricidad de un acto consiste en el juicio objetivo y general que se formula en base a su carácter contrario al orden jurídico.

Teoría de la culpabilidad.

La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

Según también lo indica Hurtado P. (1987), junto con el principio de legalidad, el de la culpabilidad constituye la base de nuestro derecho penal. No basta que el autor haya realizado una acción típica y antijurídica, sino que es indispensable que haya también obrado culpablemente, lo que a su vez, presupone su imputabilidad. Vale decir, que la culpabilidad supone la constatación del carácter antijurídico de la acción y su atribución al autor.

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

Teoría de la reparación civil.

Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

Autoría y Participación.

Según Castillo Alva (s.f.). Los actos contrarios al pudor son delitos comunes no habrá mayor inconveniente para aceptar y admitir cualquier forma de autoría: sea autoría directa, autoría mediata o coautoría.

Autoría directa: implica que el autor secuestra sin motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil

Autoría mediata: aparece cuando el autor secuestra de manera inmediata a la víctima.

La coautoría: Se manifiesta cuando existe una distribución de roles y funciones y hay de por medio, como en toda forma de autoría, un dominio o un control del hecho por parte de todos los intervinientes.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Actos contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Leves, en agravio de C.C.E (N°01583-2012-0-0501-JR-PE-05)

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Actos contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Leves, en agravio de C.C.E (N°01583-2012-0-0501-JR-PE-05)

El delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Leves comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Primero. Parte Especial. Delitos, Título I: Delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, Capítulo III: Lesiones .Art. 122 B: Lesiones Leves por Violencia Familiar.

2.2.2.2.3. El delito contra La Vida, el Cuerpo y la Salud– Lesiones Leves por Violencia Familiar

2.2.2.2.3.1. Regulación

El Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Leves por Violencia Familiar. Se encuentra previsto en el art. 122 B del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente:

El que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75 del Código de los Niños y Adolescentes.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de seis ni mayor de doce años.

2.2.2.2.3.2. Tipicidad

2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

Bien jurídico protegido.

El bien tutelado con el tipo penal de lesiones leves por violencia familiar es la integridad física y la salud., es decir, la salud entendida puede ser definida como el estado en el cual ésta desarrolla todas sus actividades, tanto físicas como psíquicas, en forma normal, sin ninguna afección que le aflija.

Sujeto activo.-

El Sujeto activo familiar del sujeto pasivo con quien mantiene lazos de parentesco (familiar).

Sujeto pasivo.-

El Sujeto pasivo es aquel sujeto que tiene una relación de parentesco (familiar), con el sujeto activo.

Acción típica (Acción indeterminada).

Los actos contrarios a la libertad personal como el secuestro en nuestra legislación es delito tal como lo tipifica nuestro ordenamiento jurídico penal.

El nexo de causalidad (ocasiona).

Este elemento parte de la conexión causal la línea que puede unir esos elementos materiales (muerte y acción), para poder establecer una conducta culposa, elemento que se encuentra tipificado como “ocasionar” en el art. 111 del Código Penal (Peña Cabrera, 2002).

a).- Determinación del nexo causal. Para establecer la causalidad, se aplica la teoría de la “conditio sine qua non”, la que presupone que si se suprime mentalmente la acción investigada y el resultado desaparece, la acción sería causa del resultado (Perú. Ministerio de Justicia, 1998).

b).- Imputación objetiva del resultado. Esta se puede dar por: i) Creación de riesgo no permitido, cuando se da un riesgo que la norma tutela; ii) Realización del riesgo en el resultado, cuando este riesgo es el que determino el resultado; iii) Ámbito de protección de la norma, cuando tanto la acción como el resultado son los que la norma (ratio legis) pretende proteger (Peña Cabrera, 2002).

2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

Según Bramont Arias Torres y García Cantizano (1997), Se requiere necesariamente dolo, es decir, la conciencia y voluntad de realizar actos contrarios a la libertad, con la exclusión del propósito de practicar el secuestro

2.2.2.2.3.3. Antijuricidad

Para Siccha S. (2004), después que se verifica en la conducta analizada la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos de la tipicidad, el operador jurídico pasara a verificar si concurre alguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20 del Código Penal. Por la naturaleza del delito en comentario, considero que en la realidad es difícil la concurrencia de alguna causa que justifique una conducta de Secuestro.

2.2.2.2.3.4. Culpabilidad

Acto seguido, de verificarse que en la conducta típica de actos de secuestro alguna causa de justificación, el operador jurídico entrara al análisis para determinar si la conducta típica y antijurídica puede ser atribuida a su autor. En esta etapa tendrá que verificarse si al momento de actuar el agente era imputable es decir, mayor de 18 años y no sufría alguna anomalía psíquica que le haga inimputable. También se verificara si el agente al momento de exteriorizar su conducta etiquetada como actos contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Leves, en agravio de C.C.E (N°01583-2012-0-0501-JR-PE-05), conocía la antijuricidad de su actuar, es decir, se verificara si el agente sabía o conocía que su conducta estaba prohibida por ser contraria al derecho. (Siccha S. 2004).

2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito

Bramont Arias (1998), indica lo siguiente:

Consumación: El delito se consume en el momento que se ejecuta en la lesión con ello lleva a poner en riesgo la salud del cuerpo y como también la vida del individuo.

tentativa no es posible, porque tan pronto como ha comenzado la ejecución de golpear al sujeto activo siguiendo el inter crimis o camino del crimen la realización de la fase final de lesionar la integridad corporal con cual queda consumado el delito

2.2.2.2.3.6. La pena en el delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar.

En los actos de Secuestro, el autor después del debido proceso penal será sancionado El que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75 del Código de los Niños y Adolescentes.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Avocar. Del latín *advocare*, es cuando un Juez o Magistrado toma el conocimiento de una causa que había sido designada para otro Magistrado. (Diccionario Jurídico del Poder Judicial)

Calidad. La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

Criterio Razonado. Los hechos constitutivos del delito deben deducirse de los indicios (hechos completamente probados), a través de un proceso mental razonado y acorde, con las reglas del criterio humano, explicitado en la sentencia condenatoria. (Jaen Vallejo, 2002).

Expediente. El expediente judicial es un instrumento público. Como se dijo también al referir a la terminología, el concepto de expediente corresponde con tercera acepción del vocablo proceso. Se lo puede definir como el legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un juicio, ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libro, provistas de una carátula destinada a su individualización. En definitiva, como expresa Rosemberg, el expediente es un legajo de papeles, pero sujeto a normas para su formación y conservación. (Lex Juridica, 2012).

Instancia. Escrito dirigido a la Administración solicitando la adopción por la misma de una determinada resolución. (Diccionario Jurídico del Poder Judicial).

Juzgado Penal Liquidador. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012)

Sala Penal Liquidadora. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Valoración Conjunta. Según Binder A. (2006) .Después de la valoración individualizada de toda la prueba, el siguiente paso necesario y complementario es el de la valoración conjunta de la prueba, con la finalidad de construir una historia que sea internamente consistente y congruente respecto de los hechos.

Vista de la Causa. Diligencia propia de los tribunales de justicia (salas de las cortes superiores y supremas) que se lleva a cabo antes de la expedición de la sentencia en la cual las partes o sus defensores exponen oralmente sus argumentos de hecho y de derecho. (Gaceta Jurídica, 2004).

Vista Fiscal Superior. Acto procesal a cargo del representante del Ministerio Público por el cual analiza el proceso en sí mismo, lo actuado en el expediente o en un acto procesal en particular ,con la finalidad de emitir su pronunciamiento u opinión mediante la expedición del dictamen correspondiente. (Gaceta Jurídica ,2004).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo seccional y estudio de caso

SECCIONAL.

(BRIONES C, 1998 pág. 452) es aquella en la cual se obtiene información del objeto de estudio (población o muestra) una única vez en un momento dado. Estos estudios son especies de (fotografías instantáneas) del fenómeno objeto de estudio.

Los diseños de investigación seccional recolectan datos en un solo momento, su propósito es describir variables y analizar su incidencia o interrelación en un momento dado. Por ejemplo: investigar el número de empleados, desempleados o subempleados en una ciudad etc. Pueden abarcar varios grupos de personas, objetos o indicadores; La transversal, como el nombre lo indica hace un corte en un tiempo único para describir o analizar el fenómeno. Un ejemplo es una encuesta para conocer el clima organizacional de una empresa.

ESTUDIO DE CASO:

(DÍAZ D 1978 pág. 56) es un “examen completo o intenso de una faceta, una cuestión o quizás los acontecimientos que tienen lugar en un marco geográfico a lo largo del tiempo. (Es una investigación procesual, sistemática y profunda de un caso en concreto)

El estudio de caso desempeña un papel importante en el área de la investigación ya que sirve para obtener un conocimiento más amplio de fenómenos actuales y para generar nuevas teorías, así como para descartar las teorías inadecuadas. También el uso de este método de investigación sirve, especialmente, para diagnosticar y ofrecer soluciones en el ámbito de las relaciones humanas, principalmente en psicología, sociología y antropología. Finalmente, podemos decir que esta herramienta es útil para ampliar el conocimiento en un entorno real, desde múltiples posibilidades, variables y fuentes, porque con este método se puede analizar un problema, determinar el método de análisis así como las diferentes alternativas o cursos de

acción para el problema a resolver; es decir, estudiarlo desde todos los ángulos posibles; y por último, tomar decisiones objetivas y viables.

3.1.2. Nivel (enfoque) de investigación: cualitativo

CUALITATIVO:

(FERNANDEZ C, 2010 Pág. 29) las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente.

(CÁCERES R. 1996) La metodología cualitativa, como indica su propia denominación, tiene como objetivo la descripción de las cualidades de un fenómeno. Busca un concepto que pueda abarcar una parte de la realidad. No se trata de probar o de medir en qué grado una cierta cualidad se encuentra en un cierto acontecimiento dado, sino de descubrir tantas cualidades como sea posible.

(MARTÍN A, 2002 Pág. 177) la investigación cualitativa se centra en la recopilación de información principalmente verbal en lugar de mediciones. Luego, la información obtenida es analizada de una manera interpretativa, subjetiva, impresionista o incluso diagnóstica.

La investigación cualitativa es hallar cualidades, analizando palabras o cosas y sacando conclusiones, por lo tanto Asume que la realidad social es construida por la participación en ella. Se involucra personalmente con los participantes en la investigación, hasta el punto de compartir perspectivas y asumir una actitud empática.

3.1.3. Diseño de investigación: no experimental, transversal

No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (HERNÁNDEZ F, 2010)

(KERLINGER D, 2002 PÁG. 452) La investigación no experimental es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, es investigación donde no hacemos

variar intencionalmente las variables independientes. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos.

Es la búsqueda empírica y sistemática en la que el científico no posee control directo de las variables independientes debido a que sus manifestaciones ya han ocurrido o a que son inherentemente no manipulables

Transversal o transaccional:

(Hernández R, 2012) La investigación transversal implica la recogida de datos una vez durante una cantidad de tiempo limitada. Lo opuesto de esto es una cohorte, o estudio longitudinal, en el que el investigador recoge datos en múltiples puntos durante un período de tiempo más largo. La investigación transversal suele ser descriptiva más que experimental. Estos tipos de estudios son útiles para describir un efecto particular en una población en particular en un momento determinado en el tiempo.

(FERNANDEZ H. 2010) porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud– Lesiones Leves por Violencia Familiar , existentes en el expediente N°01583-2012-0-0501-JR-PE-05 perteneciente al, del distrito judicial de Ayacucho.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud– Lesiones Leves por Violencia

Familiar, existentes en el expediente N°01583-2012-0-0501-JR-PE-05 perteneciente al, del distrito judicial del Huamanga- Ayacucho.

Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos.

Será, el expediente judicial N°01583-2012-0-0501-JR-PE-05, perteneciente al Juzgado Quinto Juzgado Especializado en lo Penal del Distrito Judicial de Ayacucho.; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003)

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis.

En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observación al, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico.

Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el

procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH católica – Sede central: Chimbote – Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Lesiones Leves, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01583-2012-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2017.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO</p> <p>QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE</p> <p><u>HUAMANGA</u></p> <p>EXPEDIENTE : 01583-2012-0-0501-JR-PE-05</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva</i></p>				X								

<p>JUEZ : RAFAEL SALAZAR RENAN</p> <p>ESPECIALISTA : LILY KAREN CHOQUECAHUA RUIZ</p> <p>MINISTERIO PUBLICO : QUINTA FISCALIA PENAL DE HUAMANGA</p> <p>IMPUTADO : G.CH.A.</p> <p>DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR</p> <p>AGRAVIADO : C.E.C.</p> <p>Resolución Numero: 17</p> <p>Ayacucho, doce de setiembre del 2014.-</p> <p>El señor Juez del Quinto Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, doctor</p>	<p><i>de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera:</i></p>									6		
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--

	<p>Renán Rafael Salazar en nombre de la Nación expide la siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p style="text-align: center;">VISTO: la denuncia formalizada por el Fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huamanga contra A.G.Ch., por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones Leves Agravadas por Violencia Familiar, en agravio de C.C. E. las generales de ley de procesado A.G.CH., son las siguientes: Con DNI N°</p>	<p>aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
	<p>28265645 es natural de Chuschi, Cangallo- Ayacucho, nacido el 08 de enero de 1959 de cincuenta y cinco años de edad, soltero, con seis hijos, trabaja como ayudante de cocina. Se resolvió llevar a cabo la etapa de</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y</p>		X									

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p><u>INVESTIGACION JUDICIAL</u> en merito a la denuncia de parte y de la investigación a nivel preliminar, que corre a fojas uno y siguientes, el representante del Ministerio Publico formaliza denuncia penal a fojas 19 y siguientes; el juez de la causa mediante resolución de fojas 23 y siguientes apertura instrucción contra A.G.Ch. por la comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves agravadas a consecuencia de violencia familiar, en agravio de C.C. E., ilícito penal previsto en el primer párrafo del artículo 122° del B del código penal; tramitándose la causa con arreglo a su naturaleza en la vía del proceso sumario al vencimiento del plazo, el representante del Ministerio Publico formula la acusación sustancial a fojas 105 y siguiente; puesto de</p>	<p>civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>manifiesto los autos por el termino establecido a fin de que las partes formulen sus alegatos de ley y vencido el plazo de manifiesto, el estado de la causa es la de emitir sentencia;</p> <p>y,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01583-2012-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2017.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Alta y Baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron solo se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad. Sin embargo; los aspectos del proceso no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; 3: la calificación jurídica del fiscal; y la claridad. Sin embargo; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado; la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación No se encontraron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, sobre Lesiones Leves, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena, y la reparación civil; en el expediente N° 01583-2012-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2017.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy	Baja	Medi	Alta	Muy	Muy	Baja	Medi	Alta	Muy
			2	4	6	8	10	[1- 8	[9- 16]	17- 24	[25- 2]	[33- 0]
	<p><u>CONSIDERANDO.</u> - Fundamentos de la Decisión: FUNDAMENTOS DE HECHO: premisa fáctica- hechos establecidos.- de las diligencias preliminares se colige que: a) el denunciado A.G.Ch. y el agraviado C.C.Ch. habitan en el mismo</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes,</i></p>										

Motivación de los hechos	<p>lugar en razón a que el agraviado es conviviente de E.G.C. hija del denunciado siendo así, con fecha 27 de febrero del 2012 siendo las 6:30 horas de la mañana en circunstancias que el agraviado junto con sus hijos se encontraban en su cuarto observando la televisión sito en el Jr. Bellavista Tinajeras Mz “J” Lte, 04 del distrito de San Juan Bautista, cuando de pronto el agraviado escucho el sonido de una piedra que lanzaron al techo, al salir del cuarto encontró al denunciado quien luego de preguntar por su hija le reclamo “por qué no había ido a la reunión vecinal” sin aceptar la explicación del agraviado, empezó a proferirle palabras soeces y denigrantes e incluso le amenazó de muerte, seguidamente ambos ligaron a golpes, ocasionándole un corte en la frente al agravado, siendo la pelea por motivo que el denunciado no acepta la relación que mantiene con su hija; los hechos se</p>	<p><i>en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple</p> <p><i>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p><i>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p>					X					
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>encuentran corroborados con la manifestación brindada por el agraviado narrando los hechos como sucedieron precisando que estos actos por parte del denunciado son reiterativos, siendo denunciado por segunda vez, como consecuencia de las lesiones ocasionadas por el denunciado, el agraviado ha resultado con lesiones de consideración conforme se aprecia en el certificado médico legal Nro. 0001858-VLF de fecha 27 de febrero del 2012, donde precisa: 1.- Lesión en el rostro ocasionada con huella indeleble, con prescripción médica de tres días de atención facultativa y doce días de incapacidad médico legal. b) que la relación de parentesco se encuentra acreditada con las</p>	<p><i>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>manifestaciones de los mismos, existiendo una relación de yerno suegro, teniendo en cuenta que el denunciado es el padre de la conviviente del agraviado; y que conforme</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas,</i></p>											<p>x</p>

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>a la ley de protección frente a la Violencia Familiar se entiende por violencia familiar todo acto u omisión que cause daño físico, psicológico, maltrato sin lesión, amenaza o coacción grave y/o reiterada, o la violencia sexual que se produzca entre: convivientes, ex convivientes, cónyuges y hermanos, etc.</p> <p style="text-align: center;">VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. -</p> <p style="text-align: center;"><u>De la manifestación preventiva del agraviado</u></p> <p><u>C.C.E.</u> -Que corre a fojas 51 del expediente, sostuvo el agraviado conocer al denunciado por ser su suegro padre de su conviviente, con el cual tuvo una pelea y fruto de esa gresca tuvo una rotura en la frente de cinco puntos aproximadamente, golpes en el cuerpo y la secuela que tiene fruto de so es que tiene dolores de cabeza, psicológicamente también tiene frustraciones con baja</p>	<p><i>jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>autoestima. Agrega que fue solo el que cubrió sus gastos de recuperación, la suma de doscientos nuevos soles.</p> <p><u>De la declaración instructiva del procesado</u></p> <p><u>A.G.Ch.</u>- que corre a fojas 61 y siguientes, donde el procesado sostuvo que el reconoce haber ido a la casa del presunto agraviado y que no es cierto que haya arrojado piedra al techo de la vivienda del agraviado, también señalo que si es cierto que le recriminó por que no fui a la reunión vecinal, en el cual le dio un golpe en la frente logrando la rotura de la piel de la frente del denunciado en una dimensión de tres centímetros aproximadamente además de haber ocasionado liciones al agraviado en media proporción.</p>	<p><i>justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											<p>4</p> <p>0</p>
	<p><u>Del Certificado Médico legal N° 001858-VFL.</u> -Que corre a fojas 16, de fecha 27 de febrero del 2012, pericia que practico a C.C.E., cuya pericia concluye que el</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales,</i></p>										

Motivación de la pena	<p>agraviado fue agredido por su suegro y que las lesiones fueron ocasionadas: 1.- ocasionado por agente contundente duro, 2.- la lesión en el rostro dejara huella indeleble; prescribiendo tres días de atención facultativa y doce días de incapacidad médico legal.</p> <p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS DE DERECHO</p> <p>Primero. - <u>Tipo penal y bien jurídico protegido:</u> lo glosado en los considerandos precedentes permite afirmar que el procesado exteriorizó conducta compatible con el tipo penal imputado, pues causo daño en el cuerpo e en la salud agraviado que exigió catorce días de asistencia o descanso médico, con la agravante del existir una relación de parentesco consecuentemente el juzgado estima que se ha configurado los elementos objetivos e subjetivos del tipo penal previsto por el artículo 122° B del código penal.</p>	<p><i>cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y</i></p>										
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>Segundo. - <u>establecimiento de la responsabilidad penal</u>: Establecido los hechos que configuran el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de lesiones leves agravadas a consecuencia de violencia familiar, queda establecer la responsabilidad del inculpado; siendo así, se debe tener en cuenta que para condenar e imponer una sanción se requiere que exista mínima actividad probatoria con el que el juzgado pueda crearse convicción, respecto a que el procesado sea responsable del delito que se le imputa. Criterio que, si cumple en autos, porque existe elementos de prohíba necesarios a cerca de la responsabilidad del procesado A.G.Ch., tales como: a) De la manifestación preventiva del agraviado C.C.E., dijo que fue su suegro quien le golpeo; b) De la declaración instructiva del procesado A.G.Ch., quien no reconoce haber agredido al supuesto</p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple</p> <p>2. <i>Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. <i>Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. <i>Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje</i></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agraviado; c) del resultado que se desprende el Certificado Médico Legal N° 0001858-VFL, practicado a A.G.Ch., pericia que prescribí con tres días de atención facultativa y doce días de incapacidad médico legal.</p> <p>Tercero. - La Necesidad y Determinación de la Pena.</p> <p>– habiéndose verifica el delito instruido y la</p>	<p><i>no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>responsabilidad penal del acusado, la imposición de la pena deviene en acto legítimo del órgano jurisdiccional, siendo ello así, para fines de guardar la pena a imponerse, el juzgado deberá considerar determinadas circunstancias en que se produjeron los hechos, la actitud exteriorizada por el acusado, durante el proceso quien no reconoció los hechos instruidos, y en especial se tendrá en consideración la proporcionalidad de la pena, la misma que no será contrario al sentido de humanidad y atenderá</p>	<p><i>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian apreciación</i></p>										

<p>que su finalidad esencial es la reeducación de todo condenado.</p> <p>Cuarto: <u>Determinación de la Reparación civil:</u> Que la reparación civil debe pagar el inculpaado al agraviado debe guardar proporción con la magnitud del daño causado, conforme dispone el artículo noventa y tres siguientes del Código Penal, en este caso el inculpaado labora como ayudante de cocina. Precisar que el monto a fijarse tendrá en cuenta los principios de razonabilidad y proporcionalidad, por ello guardando correspondencia con el daño ocasionado al agraviado.</p> <p>Quinto: <u>Consideraciones desde la óptica de la Violencia Familiar:</u> La integridad física, psíquica y moral de toda persona, especialmente de la mujer y niño (a), se encuentra protegida no solo por las normas internas sino por</p>	<p><i>de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>Tratados Internacionales de los que el Estado es parte. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belem to para” reconoce en su preámbulo que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y que es una ofensa a la dignidad humana; precisando en su artículo 1 que “debe atenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” cuando se produce un maltrato físico es relativamente fácil su verificación mientras que la naturaleza intangible de la violencia psicológica la hace más fácil de definir y denunciar, conduciendo así frecuentemente a la mujer a una situación de inestabilidad</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mental e impotencia, se produce en situaciones en las cuales la mujer puede dar la impresión de tener la libertad de irse, pero de hecho permanecer prisionera por temor de ulteriores violencias, tanto contra ella misma como en contra sus hijos, o por falta de recursos o de apoyo por parte de la familia, del sistema judicial o de las comunidad (La Violencia Domestica contra Mujeres y Niñas.UNICEF.Centro de Investigación Innocenti, Florencia ITALIA Nro. 06. Junio 2000.Pag.4). El impacto de la violencia sobre la salud de la mujer acarrea consecuencias devastadoras, a veces fatales. Entre las mujeres maltratadas es elevada la incidencia de la tensión nerviosa y de las enfermedades relacionadas con dicha tensión, tales como la neurosis postraumática, los ataques de pánico, la depresión, los trastornos de la alimentación y del sueño, la alta presión sanguínea, al alcoholismo, el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>abuso de drogas y la baja autoestima (UNICEF.Ob.Cit.PAG.9).</p> <p>Sexto: <u>Aplicación del Tratado Internacional, Norma Suprema, Norma Sustantiva- Adjetiva y Decisión Judicial:</u> Por las consideraciones antes expuestas y en aplicación del artículo 7 literal d) de la Convención Interamericana para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do para”; artículo 4 de la Constitución Política del Estado; artículos 11, 23, 45, 46 y 441 del Código Penal, artículos 26 y 28 del Texto UNICO Ordenado de la Ley de protección frente a la violencia familiar, aprobado por Decreto Supremo Nro. 006-97-JUS, y, el último párrafo del artículo 5 de la ley número 27939- Ley que establece el procedimiento en casos de faltas concordante con los artículos 283 y 285 del Código de Procedimientos Penales aun en vigencia,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el señor Juez del Quinto Juzgado Penal de Huamanga, apreciando los hechos y las pruebas emite la siguiente:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01583-2012-0-0501-JR-PE-05, Distrito Judicial de Ayacucho- Ayacucho, 2017.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta; muy alta; muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijurídica; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian

la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre Lesiones Leves, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01583-2012-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2017.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p style="text-align: center;">DECISIÓN</p> <p>Por las consideraciones expuestas y apreciados los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 283 del Código de Procedimientos Penales, el Juez del Quinto Juzgado Penal de Huamanga con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial; RESUELVE: CONDENAR a A.G.CH, como autor de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de Lesiones Leves Agravadas a consecuencia de violencia familiar, sancionado por el primer párrafo del artículo 122 B del Código Penal; en agravio de C.C.E. IMPONIENDO TRES AÑOS de Pena Privativa de Libertad, cuya ejecución se suspende, siendo el plazo de suspensión de UN AÑO, periodo dentro del cual el sentenciado deberá de observar las siguientes <u>REGLAS DE CONDUCTA</u>: a) No ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>									8	
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

	<p>del Juzgado; b) Comparecer personal y obligativamente a la Secretaria del Juzgado cada treinta días, con la finalidad de justificar sus actividades y controlarse en el Libro de Sentenciados; y c) respetar la integridad física del agraviado; y d) No ingerir bebidas alcohólicas, en caso de incumpliendo de estas reglas se revocara la suspensión de la pena y se ordenara pena efectiva, FIJO: Al pago de MIL NUEVO SOLES que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado favor del agraviado C.C.E. DISPONGO que la presente sentencia, una vez sea consentida o ejecutoriada, se inscriba en el Registro Nacional de Condenas de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, debiendo remitirse para dicho fin los partes pertinentes. Así se pronuncian, manda y firma en el Quinto</p>	<p><i>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Juzgado Huamanga.....</p>	<p>Penal de</p>	<p>1. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</i></p>				<p>x</p>						

Descripción de la decisión		<p><i>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</i></p> <p><i>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple</i></p> <p><i>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01583-2012-0-0501-JR-PE-05-, Distrito Judicial de Ayacucho.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 4 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad. Mientras que: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil no cumple.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Lesiones Leves con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N N° 01583-2012-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2017.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 01583-2012-0-0501-JR-PE-05</p> <p>RELATOR : NANCY MIRIAM PINO FIGUEROA</p> <p>IMPUTADO : G.CH. A.</p> <p>DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR</p> <p>AGRAVIADO : C. E.C.</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto</p>										

	<p>Resolución N°: 21</p> <p>Ayacucho, 15 de abril del 2015.</p> <p>VISTOS: En Audiencia Pública, la apelación presentada a fojas 125/126, el sentenciado: G.CH. A.; y de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal Superior a fojas 148/154.</p> <p>I.- MATERIA</p> <p>Esta Sala Penal Superior se avoca al conocimiento de los autos por haberse concedido apelación con efecto suspensivo al sentenciado: G.CH. A., en el proceso penal que se le sigue por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves agravadas por violencia familiar, en agravio de C. E.C.</p> <p>II.- OBJETO DEL RECURSO.</p>	<p>de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>				x						8	
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---	--

	<p>Es objeto del recurso de apelación, la revisión de la sentencia de folios 118/124, su fecha 12 de septiembre de</p>	<p>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>2014, que condena al acusado G.CH.A., como autor de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo la salud, en la modalidad de lesiones leves agravadas a consecuencia de violencia familiar, en agravio de C. E.C., que causa agravio al apelante; quien solicita se revoque la sentencia y se rebaje la pena por debajo del mínimo legal o se sustituya con la reserva de fallo condenatorio y la disminución del monto por concepto de reparación civil ascendente a la suma de mil nuevo soles.</p> <p>II.- ARGUMENTOS DE LA APELACION.</p> <p>Que, el apelante sustenta su recurso precisando:</p> <p>3.1. Que, tanto a nivel preliminar y judicial ha admitido su grado de participación en los hechos como su</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>				<p>x</p>							

<p>responsabilidad penal, precisando las circunstancias del evento. La misma que esta corroborada con la versión del agraviado C. E.C. y el Certificado Reconocimiento Médico Legal N° 001858-VFL.</p> <p>3.2. Que, en cuanto a sus relaciones personales es una persona campesina, con grado de instrucción primaria, de ocupación eventual como ayudante de cocina, cuenta con 55 años de edad. Y para la individualización de la pena es necesario observar como factores de edad, educación, situación económica y medio social como las condiciones personales que se llevan al conocimiento del agente.</p> <p>3.3. Que, no cuenta con antecedentes penales, judiciales ni policiales, lo que demuestra que no es reincidente o habitual para cometer delitos, conforme al inciso 12) y 13)</p>	<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

del artículo 46, del Código Penal; por lo que solicita la rebaja de la pena por debajo del mínimo legal.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01583-2012-0-0501-JR-PE-05, Distrito Judicial de Ayacucho.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: datos del expediente, el encabezamiento; la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: y los aspectos del proceso, no encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad; mientras que 1: las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Lesiones Leves, con énfasis en calidad de la motivación de los hechos, y la pena, en el expediente N° 01583-2012-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2017.

Parte			Calidad de la motivación de los hechos	Calidad de la parte considerativa de la sentencia de
-------	--	--	--	--

	Evidencia Empírica	Parámetros	y de la reparación civil					segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>IV.- CONSIDERACIONES.</p> <p>4.1. Constituye sustento factico de la acusación que: a) El procesado G.CH.A y el agraviado C.E.C habitan en el mismo lugar en razón que el agraviado es conviviente de E.G.C., hija del procesado; y con fecha 27 de febrero de 2012 siendo las 06:30 horas de la mañana en circunstancias que el agraviado junto con sus hijos se encontraba en su cuarto sito en Jirón Bellavista Tinajeras Manzana “J” Lote 04 del distrito de San Juan Bautista, viendo televisión cuando de pronto el agraviado escucho el sonido de una piedra que lanzaron al techo, al salir del curto encontró al</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que</p>										

	<p>imputado quien luego de preguntar por su hija le reclamo “por qué no había ido a la reunión vecinal” sin aceptar la explicación del agraviado, empezó a proferirle palabras soeces y denigrantes e incluso le amenazó de muerte, seguidamente ambos se liaron a golpes, ocasionándole un corte en la frente al agraviado, y el motivo de la pelea fue porque el procesado no acepta la relación que mantiene con su hija; los hechos se encuentran corroborados con la manifestación brindada por el agraviado narrando los hechos como sucedieron precisando que estos actos por parte del imputado son reiterativos, siendo denunciados por segunda vez, como consecuencia de las lesiones ocasionadas el agraviado ha resultado con lesiones de consideración conforme se aprecia con el Certificado Médico Legal N° 001858-VFL, de fecha 27 de febrero de</p>	<p>sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones</p>					X						18
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

	<p>2012 obrante a folios 16. b) Que, la relación de parentesco se encuentra acreditada con la manifestación de las partes, existiendo una relación de yerno-suegro, teniendo en cuenta que el imputado es el padre de la conviviente del agraviado.</p> <p>4.2. La acción penal se da inicio por la perpetración de un hecho delictuoso, que da origen a un proceso penal que tiene como fin la aplicación de una pena o medida de seguridad y además la reparación civil del daño causado. Así, el Código Penal en su artículo 92, prescribe que conjuntamente con la pena se determina la reparación civil correspondiente, así como lo previsto en el artículo 93 del Código Penal.</p> <p>4.3. El establecimiento de la responsabilidad de la responsabilidad penal supone: i) en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de</p>	<p>evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>establecer los hechos probados, ii) la precisión de la normatividad aplicable; y iii) realizar la subsunción de los hechos con la normatividad jurídica y determinar la pena concreta.</p> <p>4.4. En relación al fundamento jurídico de la acusación, el tipo penal dispuesto por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar; se encuentra previsto y sancionado en el primer párrafo, del artículo 122. B. del Código penal, en cual prescribe; “El que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y suspensión de la patria potestad según el literal e), del</p>	<p>de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>artículo 75 del Código del Niño y Adolescente de corresponder”. Para la configuración del tipo objetivo, artículo 122-B requiere de la concurrencia dos elementos de</p>	<p>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
Motivación de la Pena	<p>distinta naturaleza: uno de naturaleza ontológica se materializa mediante el daño que se ocasiona el cuerpo o la salud de la víctima, siendo indispensable que el sujeto activo realice un comportamiento comisivo u omisivo y que dicho comportamiento produzca daño, el cual se manifiesta a través de la desvaloración jurídico-penal que se hace sobre el daño ocasionado, el mismo que, en nuestro Código Penal debe tener una duración entre 11 y 29 días de asistencia médica o descanso. El elemento normativo o supletorio se determina por el vínculo familiar existente entre las partes procesales al momento de subsumir su conducta en el supuesto de hecho de la norma penal.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</p>				X							

<p>4.5. En el caso materia de autos los límites que tiene este Tribunal Revisor se hallan establecidas por la apelación escrita formulada únicamente por el sentenciado G.CH.A., mediante su escrito de folios 133/136; es decir que ni la parte agraviada, ni el representante del Ministerio Público han impugnado la sentencia venida en examen.</p> <p>4.6. Determinados los límites de la pretensión impugnatoria, corresponde a este Colegiado efectuar un reexamen de la sentencia impugnada a partir de los datos presupuestos en la apelación escrita y los alegatos que pudieran haberse suscitado y establecer si el juzgado de mérito se sustentó en la prueba actuada en el desarrollo del juicio para determinar la responsabilidad penal del acusado y fijar adecuadamente la pena.</p>	<p>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.7. Respecto a la prueba el Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado en diversas sentencias, así en ella STC 01014-2007-PHC/TC, fojas once, ha precisado que “Atendiendo al doble carácter de los derechos fundamentales en general y del derecho a la prueba en particular, este, en su dimensión objetiva, comporta también el deber del juez de las causas solicitar actuar y dar el mérito jurídico que corresponde a los medios de prueba en la sentencia. En la medida en que el objetivo principal del proceso penal es el acercamiento a la verdad judicial, los jueces deben motivar razonada y objetivamente el valor jurídico probatorio en la sentencia. Esto es así por cuanto el proceso penal no solo constituye un instrumento que debe garantizar los derechos fundamentales de los procesados, sino también debe hacer efectiva la responsabilidad</p>	<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>jurídico-penal de las personas que se hallan culpables dentro de un proceso penal”.</p> <p>4.8. Ahora bien, de la revisión de los medios probatorios incorporados a los autos se ha llegado a advertir de la presencia de los medios de prueba objetivos e idóneos que orientan a este Tribunal a determinar cabalmente la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves agravadas por violencia familiar, en agravio de C. C. E., así como, el nexo causal de responsabilidad del sentenciado G.CH.A , en la comisión del mismo, conforme se tiene acreditado con: a) La Manifestación Preliminar del agraviado C.C.E., que, obra a folios 08/09 y Declaración preventiva a nivel judicial de folios 51/53, quien sostuvo conocer al procesado por ser su suegro, padre de su conviviente, con</p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el cual tuvo una pelea y fruto de esa gresca tuvo una rotura en la frente de cinco puntos aproximadamente, golpes en el cuerpo y la secuela que tiene fruto de ello, es que tiene dolores de cabeza, psicológicamente también tiene frustraciones con baja autoestima. Agrega que fue solo el que cubrió sus gastos de recuperación, la suma de doscientos nuevos soles. b) Corroborado con la Declaración Instructiva del procesado A.G.Ch.; que obra a folios 61/62, donde el procesado sostuvo que reconocer haber ido a la casa del presunto agraviado y que no es cierto haya arrojado piedra al techo de la vivienda del agraviado, también señalo que es cierto que le reprimio porque no fue a la reunión vecinal, en el cual le dio un golpe en la frente logrando la rotura de la piel de la frente del agraviado en una dimensión de tres centímetros</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aproximadamente además de haber ocasionados lesiones al agraviado en media proporción. c) Con el Certificado Médico Legal N° 001858-VFL; que corre a fojas 16, de fecha 27 de febrero de 2012, pericia que se practicó a C.C.E., en la que se concluye que el agraviado fue agredido por su suegro y que las lesiones fueron ocasionadas: por agente contundente duro, la lesión en el rostro dejara huella indeleble; prescribiendo 03 días de atención facultativa y 12 días de incapacidad médico legal.</p> <p>4.9. Que, el Juez sentenciador impuso al acusado A.G.Ch., tres años de pena privativa de libertad de suspendida en un año porque estimo, principalmente, que era autor de los cargos contruidos, que, al respecto, es de señalar que el que el segundo párrafo, del artículo, 136 del Código de Procedimientos Penales, modificado por Ley N°</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>28760, establece que se podrá rebajar la pena del confeso a limites inferiores al mínimo legal, cuando la confesión sincera se encuentra debidamente comprobada es de precisar que la rebaja de la pena es facultativa, es decir, queda a criterio del Juez luego que se cumplen los requisitos legales porque la norma no es imperativa, para determinar si el encausado es confeso dicha aceptación de cargos debe ser personal y oral, por cuanto es una declaración libre y consciente, sin que sea presionado, debe narrar los hechos en forma veraz y con contenido verosímil, el relato debe ser explicable, cognoscible y no contrario a una ley natural, debe aceptar simple o calificadamente la imputación en su contra y, por ultimo debe ser total por que no existe una confesión parcial.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.10. Teniendo en cuenta lo expuesto en los considerados anteriores y analizados los autos materia de grado, se advierte que la responsabilidad penal del sentenciados A.G.Ch., se ha quedado plenamente demostrada conforme se ha detallado en los considerandos precedentes, conforme a la materia de cuestionamientos por parte del recurrente, quien solicita la rebaja de la pena por debajo del mínimo legal, o se sustituya con la reserva de fallo condenatorio , debemos precisar que, para los efectos de la imposición de la pena al procesado , en primer lugar, debe tomarse en consideración la pena tipo en la cual se subsume su conducta , siendo en el presente caso que estamos ante la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud-Lesiones Leves por Violencia Familiar -,previsto y sancionado en el primer párrafo , del artículo 122°-B,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DEL Código Penal, cuya penalidad es no menor de tres años ni mayor de seis años ;sin embargo, en el presente caso no se dan circunstancias para su rebaja por debajo de mínimo legal ,por cuanto al nivel preliminar el sentenciado negó los hechos refiriendo que fue su yerno que lo agredió física y psicológicamente , quien lo insultó con palabras vulgares y denigrantes, incluso casi pierde el conocimiento, propinándole un fuerte cabezazo; y que en primer lugar, no ha mantenido una declaración uniforme sobre su participación en la comisión de los hechos perseguidos que ayuden al esclarecimiento de los mismos, puesto que en su declaración instructiva se ha ratificado en lo manifestado a nivel preliminar.</p> <p>Asimismo, teniendo en cuenta la finalidad preventiva, protectora y resocializadora de la pena, por lo que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sostenemos que la pena impuesta se encuentra dentro de los límites de proporcionalidad y racionalidad prevista en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Sustantivo.</p> <p>4.11. Que, para fijar el monto de la reparación civil se debe tener presente no solo la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, sino también la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor , es decir implica la reparación del daño y la indemnización e los perjuicios materiales y morales , y está en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito género en la victima; y como lo reconoce la doctrina penal, en el caso de autos se ha determinado cabalmente la comisión y el grado de participación del procesado, así como se encuentra plenamente acreditado mediante el Certificado Médico Legal la atenuación física sufrida por el agraviado a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>consecuencia del delito perseguido, entonces frente a estos hechos y la ponderación del bien jurídico protegido en la presente causa penal resulta razonable el monto fijado por concepto de reparación civil; aunado a ello que el sentenciado no ha acreditado con documentos idóneos sus ingresos ni responsabilidades económicas.</p> <p>4.12. Que, en cuanto a la penalidad impuesta por el <i>A quo</i>, al sentenciado, se debe tener presente que la misma se impuso atendiendo a los hechos objeto de instrucción, que para su aplicación se ha tenido presente la cultura y costumbres del condenado, la naturaleza de la acción acusada, la importancia de los deberes infringidos, las circunstancias que ocurrieron los hechos, así como el hecho de que el acusado ha negado los cargos imputados en su contra desde un inicio , la pena concreta impuesta resulta</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>proporcional y razonable a los hechos que han sido materia de denuncia, acusación y sentencia .</p> <p>4.13. De lo expuesto, de los fundamentos facticos y jurídicos que proceden, este colegiado concluye que el <i>A quo</i> al emitir sentencia, hizo huso de su facultad discrecional, determino la presencia de un ilícito penal, a su responsable e impuso una pena; debiendo en tal sentido confirmarse la recurrida, desestimando los fundamentos apelados.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01583-2012-0-0501-JR-PE-05, Distrito Judicial de Ayacucho.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; que fueron de rango: muy alta, y muy baja; respectivamente. En, la

motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Por su parte en, la motivación de la pena; se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y la claridad. Mientras que 1: Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible no se encontró.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Lesiones Leves, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 01583-2012-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2017.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta

			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Correlación	<p><u>DECISION:</u></p> <p>Por los fundamentos expuestos:</p> <p>a) <u>CONFERMACION:</u> La sentencia venida en grado de apelación de folios 118/124, su fecha 12 de setiembre de 2014, que condena al acusado A.G.Ch., por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves agravadas por violencia familiar, en agravio de C.C.E.; a tres años de pena privativa de libertad, con ejecución suspendida por un año, sujeto a las reglas de conducta que en la misma se impone; y que fija en la suma de mil nuevo soles por concepto de reparación civil que deberá de abonar a favor</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. no cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones</p>			x								

	<p>del agravio. Y con todo lo demás que contiene los devolvieron; con conocimiento de las partes.</p>	<p>indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). no cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. no cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s)</p>			<p>x</p>							

		identidad(es) del(os) agraviado(s). si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01583-2012-0-0501-JR-PE-05, Distrito Judicial de Ayacucho.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango Mediana.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango a mediana y mediana, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y

Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					x		6	[9 - 10]	Muy alta										
										[7 - 8]	Alta										
		Postura de las partes		x							[5 - 6]	Media									
												[3 - 4]	Baja								
												[1 - 2]	Muy baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		40	[33-40]	Muy alta										
						X															
Motivación						X		[25 -				Alta									
																				54	

		del derecho							32]						
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Media					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Media					
									[3 - 4]	Baja					

										[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	-------------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01583-2012-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Lesiones Leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01583-2012-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho. 2017 fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **mediana, muy alta y alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Lesiones Leves según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01583-2012-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2017.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia									
			Muy	Baja	Med	Alta	Muy		Mu				Mu	y				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]					
		Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta									
								[7 -	Alta									

	Parte expositiva						8	8]								
		Postura de las partes				X			[5 - 6]	Median a						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
									X	[9- 12]	Median a					
		Motivación de la				X			[5 -8]	Baja						
														32		

		reparación civil							[1 - 4]	Muy baja				
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	6	[9 - 10]	Muy alta					
				X				[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión			X				[5 - 6]	Median a					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01583-2012-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Secuestro, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01583-2012-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho. 2017, fue de rango alta.** Se derivó, de la calidad de **la parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **alta, muy alta y mediana,** respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; fueron: muy alta, y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: baja y baja, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados – preliminares)

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Secuestro del expediente N° 01583-2012-0-0501-JR-PE-05, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, fueron de rango muy alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue de la ciudad de Ayacucho, pero la procedencia del caso fue de Chungui, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango mediana, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango Mediana. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y baja, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad. Sin embargo; los aspectos del proceso no se encontraron.

En la **postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; 3: la calificación jurídica del fiscal; y la claridad. Sin embargo; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado; la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación No se encontraron.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alto, muy alto, muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la

naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y alto, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró.

En la **descripción de la decisión**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad. Mientras que: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil no cumple.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Segunda Sala Penal del Distrito Judicial de Ayacucho y la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia del Perú, cuya calidad fue de rango **alta**, de

conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, muy alta, y mediana, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango Alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alto y alto, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: datos del expediente, el encabezamiento; la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: y los aspectos del proceso, no encontró.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad; mientras que 1: las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontró.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alto. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos y la pena**, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Finalmente, la **motivación de la pena**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros

normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y la claridad. Mientras que 1: Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible no se encontró.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango Mediana. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango bajo y bajo, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, no se encontró.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad. Mientras que 2: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil no encontraron.

5. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Lesiones Leves en el **expediente N°01583-2012-0-0501-JR-PE-05 perteneciente al distrito judicial de Ayacucho-Ayacucho**, 2017. Fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue proveniente del Quinto Juzgado Especializado en lo Penal de Huamanga y la Sentencia fue emitida por la Segunda Sala Penal del Distrito Judicial de Ayacucho y la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia del Perú, donde se resolvió:

CONDENANDO al acusado A.G.CH. Como autor del delito de Lesiones Leves, en Agravio de C.C.E a TRES cuya Ejecución se suspende por el lapso de un año, bajo la observancia de las reglas de conducta establecidas en la sentencia, fijaron por concepto de reparación civil la suma de MIL NUEVO SOLES a favor de C.C.E.

EXPEDIENTE EN ESTUDIO N°01583-2012-0-0501-JR-PE-05.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 1).

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alto y alto, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: datos del expediente, el encabezamiento; la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: y los aspectos del proceso, no encontró.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad; mientras que 1: las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3)

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y alto, respectivamente (Cuadro 3).

En, **la aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró.

En **la descripción de la decisión**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado;

el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad. Mientras que: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil no cumple.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Segunda Sala Penal del Distrito Judicial de Ayacucho y la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia del Perú, cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, muy alta, y mediana, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA, donde se resolvió:

CONDENANDO al acusado A.G.CH. Como autor del delito de Lesiones Leves, en Agravio de C.C.E a TRES cuya Ejecución se suspende por el lapso de un año, bajo la observancia de las reglas de conducta establecidas en la sentencia, fijaron por concepto de reparación civil la suma de MIL NUEVO SOLES a favor de C.C.E

EXPEDIENTE EN ESTUDIO N°01583-2012-0-0501-JR-PE-05.

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Mediana (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró 2 de los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, y la pena fue de rango Mediana (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Finalmente, la **motivación de la pena**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y la claridad. Mientras que 1: Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible no se encontró.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango Mediana (Cuadro 6).

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango bajo y bajo, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, no se encontró.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad. Mientras que 2: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil no encontraron.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- **Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.
- **Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2a.ed.). Madrid: Hamurabi.
- **Bielsa ,R.**(1993).*Los Conceptos Jurídicos y sus Terminologías*.(3° Ed.).Buenos Aires: De palma.
- **Binder, A.** (2006).*Derecho Procesal Penal*. (1°Ed.).Santo Domingo: Republica Dominicana.
- **Bustamante Alarcón, R.**(2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- **Bramont Arias, L.**(1998). *Manual de Derecho Penal. Parte Especial*.(4° Ed.).Lima: Editorial San Marcos.
- **Cabanillas Sánchez , J. , Escalante Castarroyo ,J. , Fe Maluenda ,J. ,Marchal Escalona ,A. y San Román Plaza ,C.**(2004).*Manual del Policía*.(4° Ed.).Las Rosas: Madrid.
- **Calderón Sumarriva, A.** (2011).*El Nuevo Sistema Procesal Penal : Análisis Escrito*. Lima, Perú.
- **Castillo Alva, J.** (s.f).*Tratado contra los Delitos Contra la Libertad Sexual e Indemnidad Sexuales*. Lima, Perú.
- **Cobo del Rosal, M.** (1999).*Derecho penal. Parte general*.(5a.ed.). Valencia: Tirant lo Blanch
- **Colomer Hernández.** (2000).*El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.
- **De la Encarnación Gabin, A.** (2009).*Administración Publica*.(2° Ed.).Madrid, España.

- **Devis Echandia, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial.*(Vol.I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- **Fairen, L.** (1992). *Teoría General del Proceso.* México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- **Ferrajoli, L.** (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2ªed.).Camerino: Trotta.
- **Fix Zamudio, H.** (1991). *Derecho Procesal.* México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- **FranciskovicIgunza.** (2002). *Derecho Penal: Parte General,* (3ª ed.). Italia: Lamia.
- **Gaceta Jurídica.**(2011). *Vocabulario de uso judicial.* Editorial El Búho, Lima ,Perú.
- **García Palomeque, J.** (2002). *Guía para la Elaboración de la Memoria y la Realización de la Entrevista.*(1º Ed.).Sevilla: Editorial Mad.
- **Gómez Tomillo, M.** (2010). *Comentarios al Código Penal.* (1º Ed.).Madrid, España.
- **Hernández - Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación.* 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- **Hurtado Pozo, J.** (1987). *Manual de Derecho Penal.* (2º Ed.).Lima, Perú.
- **Hurtado Pozo, J.** (2004). *La Reforma del Proceso Penal Peruano.*(1º Ed.).Lima, Perú.
- **Jaén Vallejo (2002).** *Tendencias actuales de la Jurisprudencia Constitucional Penal. Las Garantías del Proceso Penal.* Editorial DYKINSON. PAG.129.
- **Juanes Peces, A.**(2010). *Reforma del Código Penal.*(1º Ed.).Madrid, España.

- **Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87 -100) Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- **Lex Jurídica.**(2012). *Diccionario Jurídico On Line.* Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>
- **León, R.**(2008).*Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- **López Camelo y Darío Jarque.**(2004).*Curso de Derecho Penal. Parte General.* Editorial de la Universidad Nacional del Sur. Bahía Blanca, Argentina.
- **Manzanero, L & Muñoz, M.** (2011).*La prueba pericial psicológica sobre la credibilidad del testimonio. Reflexiones Psico-Legales.*(1° Ed.).Madrid: SEPIN.
- **Mazariegos Herrera, Jesús Felicitó** (2008).*Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco.* (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala
- **Mejía J.**(2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de:
 - http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf .(23.11.2013)
- **Mock Chan H.B**(1992), Premio Nobel Alternativo de la Paz, Guatemala
- **Montero Aroca, J.**(2001). *Derecho Jurisdiccional* (10ª ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

- **Muñoz Conde, F.** (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.
- **Navas Corona, A.**(2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- **Naira Flores J.** (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Editorial Moreno .Lima: Idemsa.
- **Nieto García, A.**(2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- **Plascencia Villanueva, R.** (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- **Pasará, Luís.** (2003). *Como sentencian los jueces del D.F. en materia penal*. México D.F.: CIDE
- **Pásara, Luís** (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D.F.: CIDE.
- **Peña Cabrera, R.**(1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3ª ed.)*. Lima: Grijley
- **Peña Cabrera R.** (1999). *Tratado de Derecho Penal: Estudio Pragmático de la Parte General*. (3º edición). Lima.
- **Peña Cabrera, R.** (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- **Peña Cabrera, R.** (2007). *“Teoría del Delito y la Pena y sus Componentes Jurídicos-Derecho Penal – Parte General”*. Lima Perú – Editorial Rodhas
- **Perú. Corte Suprema**, sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003.
- **Perú. Corte Suprema**, Acuerdo Plenario 1- 2008/CJ - 116.
- **Perú. Corte Suprema**, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.
- **Perú: Corte Suprema**, sentencia recaída en el exp.7/2004/Lima Norte.
- **Perú. Corte Suprema**, sentencia recaída en el R.N. 948 – 2005 Junín
- **Perú. Corte Superior**, sentencia recaída en el exp.550/9.

- **Polaino Navarrete, M.**(2004).*Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.
- **Revista de Derecho**,(2013), Derecho,Vol 21, Publicado, Junio de 2013, Chile.
- **Revista de Centro Latinoamérica de Administración de Justicia** (2009), Análisis de Justicia en Latinoamérica, Escrito por Zavier Zavala Egas, Ecuador.
- **Revista de Consejo Nacional de la Magistratura** (2008), Formando Magistrados, Publicado en Marzo de 2008, Perú.
- **Revista de Justicia Viva** (2003), Justicia Viva, Escrito por Luis Pasara, Julio, 2003, Perú.
- **Salinas Siccha, R.**(2007).*Conducción de la Investigación y Relación delo Fiscal con la Policía en el Nuevo Código Procesal Penal*. Revista JUS-DOCTRINA N°03.Lima: Grijley.
- **Salinas Siccha, R.** (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol.I). Lima: Grijley.
- **San Martin Castro, C.**(1999).*Derecho Procesal Penal*.(1° Ed.).Lima , Grijley .
- **San Martin Castro, C.** (2006). *Derecho Procesal Penal* (3ª ed.). Lima: Grijley.
- **Sánchez Velarde, P.** (2004).*Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- **Sánchez Velarde, P.**(2009).*El Nuevo Proceso Penal*. Editorial Morenlo. (1° Ed.).Lima: Idemsa.
- **Supo, J.**(2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- **Talavera Elguera, P.** (2009), *La Prueba. En el Nuevo Proceso Penal*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- **Talavera Elguera, P.** (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

- **TOC LÓPEZ (2007).** Estudio sobre el Delito de Secuestro en la Sociedad, Guatemala
- **Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.11.2013)
- **Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.**(2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica, 2011.
- **Urquiza Pérez, J.**(1983). *Manual de Procedimientos Penales.*(3° Ed.).Lima: Idemsa.
- **Valderrama, S.** (s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.*(1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- **Vázquez Rossi, J. E.**(2000). *Derecho Procesal Penal.* (Tomo I).Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.
- **Vescovi, E.** (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica.* Buenos Aires: De palma.
- **Villavicencio Terreros** (2010). *Derecho Penal: Parte General,* (4ª ed.). Lima: Grijley.
- **Wikipedia** (2012). Enciclopedia libre. Recuperado de: <http://es.wikipedia.org/wiki/Calidad>.
- **Zaffaroni, E.** (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General.* (tomo I). Buenos Aires: Ediar.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN LA SENTENCIA Y SOLICITA ABSOLUCIÓN

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y</p>	

		<p>CONSIDERATI VA</p>		<p>no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas,</p>

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA

(2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No</p>	

			<p>cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas</p>

			<p>de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
PARTE RESOLUTIV A	Aplicación del Principio de correlación		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
	Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2.En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
introducción y postura de las partes.

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4:
motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub

dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Parte expositiva	Introducción	2					6	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 6, está indicando que la calidad de la dimensión, parte expositiva es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, introducción Y postura de las partes, que son baja y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2 indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia.

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se

determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1=	2x 2=	2 x 3=	2 x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	40	[33 - 40]	Muy alta
	Motivación de derecho					X		[25 - 32]	Alta
	Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana
	Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja
								X	[1 - 8]

Ejemplo: 40, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad Muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ♣ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ♣ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Mediano

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia									
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
									[1 - 12]	[13 - 24]	[25 - 36]	[37 - 48]	[49 - 60]					
Calidad	Part	Introducción						[9 - 10]	-	Muy alta								

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 6, 40 y 9, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 55.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 55 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 11.
- 3) El número 11, indica que en cada nivel habrá 11 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =

Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =

Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =

Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Mediano

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo.

ANEXO N° 03

CARTA DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Lesiones Leves en el expediente **N°01583-2012-0-0501-JR-PE-05** en el cual han intervenido Segunda Sala Penal del Distrito Judicial de Ayacucho y la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia del Perú.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios. Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huamanga, Noviembre del 2017

Marisela Maribel; Pariona Lonasco
DNI N°40369470

ANEXO N°04

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE

HUAMANGA

EXPEDIENTE : 01583-2012-0-0501-JR-PE-05
JUEZ : RAFAEL SALAZAR RENAN
ESPECIALISTA : LILY KAREN CHOQUECAHUA RUIZ
MINISTERIO PUBLICO : QUINTA FISCALIA PENAL DE HUAMANGA
IMPUTADO : G.CH.A.
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : C.E.C.

Resolución Numero: 17

Ayacucho, doce de setiembre del 2014.-

El señor Juez del Quinto Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, doctor Renán Rafael Salazar en nombre de la Nación expide la siguiente:

SENTENCIA

VISTO: la denuncia formalizada por el Fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huamanga contra A.G.Ch., por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones Leves Agravadas por Violencia Familiar, en agravio de C.C. E.....l

as generales de ley de procesado A.G.CH., son las siguientes: Con DNI N° 28265645 es natural de Chuschi, Cangallo- Ayacucho, nacido el 08 de enero de 1959 de cincuenta y cinco años de edad, soltero, con seis hijos, trabaja como ayudante de cocina.....l

Se resolvió llevar a cabo la etapa de INVESTIGACION JUDICIAL en merito a la denuncia de parte y de la investigación a nivel preliminar, que corre a fojas uno y siguientes, el representante del Ministerio Publico formaliza denuncia penal a fojas 19 y siguientes; el juez de la causa mediante resolución de fojas 23 y siguientes apertura instrucción contra A.G.Ch. por la comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves agravadas a consecuencia de violencia familiar, en

agravio de C.C. E., ilícito penal previsto en el primer párrafo del artículo 122° del B del código penal; tramitándose la causa con arreglo a su naturaleza en la vía del proceso sumario al vencimiento del plazo, el representante del Ministerio Público formula la acusación sustancial a fojas 105 y siguiente; puesto de manifiesto los autos por el término establecido a fin de que las partes formulen sus alegatos de ley y vencido el plazo de manifiesto, el estado de la causa es la de emitir sentencia; y,

CONSIDERANDO. - Fundamentos de la Decisión:

FUNDAMENTOS DE HECHO: premisa **fáctica- hechos establecidos.-** de las diligencias preliminares se colige que: a) el denunciado A.G.Ch. y el agraviado C.C.Ch. habitan en el mismo lugar en razón a que el agraviado es conviviente de E.G.C. hija del denunciado siendo así, con fecha 27 de febrero del 2012 siendo las 6:30 horas de la mañana en circunstancias que el agraviado junto con sus hijos se encontraban en su cuarto observando la televisión sito en el Jr. Bellavista Tinajeras Mz “J” Lte, 04 del distrito de San Juan Bautista, cuando de pronto el agraviado escucho el sonido de una piedra que lanzaron al techo, al salir del cuarto encontró al denunciado quien luego de preguntar por su hija le reclamo “por qué no había ido a la reunión vecinal” sin aceptar la explicación del agraviado, empezó a proferirle palabras soeces y denigrantes e incluso le amenazó de muerte, seguidamente ambos ligaron a golpes, ocasionándole un corte en la frente al agraviado, siendo la pelea por motivo que el denunciado no acepta la relación que mantiene con su hija; los hechos se encuentran corroborados con la manifestación brindada por el agraviado narrando los hechos como sucedieron precisando que estos actos por parte del denunciado son reiterativos, siendo denunciado por segunda vez, como consecuencia de las lesiones ocasionadas por el denunciado, el agraviado ha resultado con lesiones de consideración conforme se aprecia en el certificado médico legal Nro. 0001858-VLF de fecha 27 de febrero del 2012, donde precisa: 1.- Lesión en el rostro ocasionada con huella indeleble, con prescripción médica de tres días de atención facultativa y doce días de incapacidad médico legal. b) que la relación de parentesco se encuentra acreditada con las manifestaciones de los mismos, existiendo una relación de yerno suegro, teniendo en cuenta que el denunciado es el padre de la conviviente del agraviado; y que conforme a la ley de protección frente a la Violencia Familiar se entiende por violencia familiar todo acto u omisión que cause daño físico, psicológico, maltrato sin lesión, amenaza o coacción grave y/o reiterada, o la violencia sexual que se produzca entre: convivientes, ex convivientes, cónyuges y hermanos, etc.

VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. -

De la manifestación preventiva del agraviado C.C.E. -Que corre a fojas 51 del expediente, sostuvo el agraviado conocer al denunciado por ser su suegro padre de su conviviente, con el cual tuvo una pelea y fruto de esa gresca tuvo una rotura en la frente de cinco puntos aproximadamente, golpes en el cuerpo y la secuela que tiene fruto de eso que tiene dolores de cabeza, psicológicamente también tiene frustraciones con baja autoestima. Agrega que fue solo el que cubrió sus gastos de recuperación, la suma de doscientos nuevos soles.

De la declaración instructiva del procesado A.G.Ch.- que corre a fojas 61 y siguientes, donde el procesado sostuvo que el reconoce haber ido a la casa del presunto agraviado y que no es cierto que haya arrojado piedra al techo de la vivienda del agraviado, también señaló que si es cierto que le recriminó por que no fui a la reunión vecinal, en el cual le dio un golpe en la frente logrando la rotura de la piel de la frente del denunciado en una dimensión de tres centímetros aproximadamente además de haber ocasionado liciones al agraviado en media proporción.

Del Certificado Médico legal N° 001858-VFL. -Que corre a fojas 16, de fecha 27 de febrero del 2012, pericia que practico a C.C.E., cuya pericia concluye que el agraviado fue agredido por su suegro y que las lesiones fueron ocasionadas: 1.- ocasionado por agente contundente duro, 2.- la lesión en el rostro dejara huella indeleble; prescribiendo tres días de atención facultativa y doce días de incapacidad médico legal.

FUNADAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Tipo penal y bien jurídico protegido: lo glosado en los considerandos precedentes permite afirmar que el procesado exteriorizó conducta compatible con el tipo penal imputado, pues causo daño en el cuerpo e en la salud agraviado que exigió catorce días de asistencia o descanso médico, con la agravante del existir una relación de parentesco consecuentemente el juzgado estima que se ha configurado los elementos objetivos e subjetivos del tipo penal previsto por el artículo 122° B del código penal.

Segundo. - establecimiento de la responsabilidad penal: Establecido los hechos que configuran el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de lesiones leves agravadas a consecuencia de violencia familiar, queda establecer la responsabilidad del inculpado; siendo así, se debe tener en cuenta que para condenar e imponer una sanción se requiere que exista mínima actividad probatoria con el que el juzgado pueda crearse convicción, respecto a que el procesado sea responsable del delito que se le imputa. Criterio que, si cumple en autos, porque existe elementos de prohíba necesarios a cerca de la responsabilidad del procesado A.G.Ch., tales como: a) De la manifestación

preventiva del agraviado C.C.E., dijo que fue su suegro quien le golpeo; **b)** De la declaración instructiva del procesado A.G.Ch., quien no reconoce haber agredido al supuesto agraviado; **c)** del resultado que se desprende el Certificado Médico Legal N° 0001858-VFL, practicado a A.G.Ch., pericia que prescribí con tres días de atención facultativa y doce días de incapacidad médico legal.

Tercero. - La Necesidad y Determinación de la Pena. – habiéndose verificado el delito instruido y la responsabilidad penal del acusado, la imposición de la pena deviene en acto legítimo del órgano jurisdiccional, siendo ello así, para fines de guardar la pena a imponerse, el juzgado deberá considerar determinadas circunstancias en que se produjeron los hechos, la actitud exteriorizada por el acusado, durante el proceso quien no reconoció los hechos instruidos, y en especial se tendrá en consideración la proporcionalidad de la pena, la misma que no será contrario al sentido de humanidad y atenderá que su finalidad esencial es la reeducación de todo condenado.

Cuarto: Determinación de la Reparación civil: Que la reparación civil debe pagar el inculpado al agraviado debe guardar proporción con la magnitud del daño causado, conforme dispone el artículo noventa y tres siguientes del Código Penal, en este caso el inculpado labora como ayudante de cocina. Precisar que el monto a fijarse tendrá en cuenta los principios de razonabilidad y proporcionalidad, por ello guardando correspondencia con el daño ocasionado al agraviado.

Quinto: Consideraciones desde la óptica de la Violencia Familiar: La integridad física, psíquica y moral de toda persona, especialmente de la mujer y niño (a), se encuentra protegida no solo por las normas internas sino por Tratados Internacionales de los que el Estado es parte. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belem to para” reconoce en su preámbulo que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y que es una ofensa a la dignidad humana; precisando en su artículo 1 que “debe atenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” cuando se produce un maltrato físico es relativamente fácil su verificación mientras que la naturaleza intangible de la violencia psicológica la hace más difícil de definir y denunciar, conduciendo así frecuentemente a la mujer a una situación de inestabilidad mental e impotencia, se produce en situaciones en las cuales la mujer puede dar la impresión de tener la libertad de irse, pero de hecho permanecer prisionera por temor de

ulteriores violencias, tanto contra ella misma como en contra sus hijos, o por falta de recursos o de apoyo por parte de la familia, del sistema judicial o de las comunidad (La Violencia Domestica contra Mujeres y Niñas.UNICEF.Centro de Investigación Innocenti, Florencia ITALIA Nro. 06. Junio 2000.Pag.4). El impacto de la violencia sobre la salud de la mujer acarrea consecuencias devastadoras, a veces fatales. Entre las mujeres maltratadas es elevada la incidencia de la tensión nerviosa y de las enfermedades relacionadas con dicha tensión, tales como la neurosis postraumática, los ataques de pánico, la depresión, los trastornos de la alimentación y del sueño, la alta presión sanguínea, al alcoholismo, el abuso de drogas y la baja autoestima (UNICEF.Ob.Cit.PAG.9).

Sexto: Aplicación del Tratado Internacional, Norma Suprema, Norma Sustantiva-Adjetiva y Decisión Judicial: Por las consideraciones antes expuestas y en aplicación del artículo 7 literal d) de la Convención Interamericana para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do para”; artículo 4 de la Constitución Política del Estado; artículos 11, 23, 45, 46 y 441 del Código Penal, artículos 26 y 28 del Texto UNICO Ordenado de la Ley de protección frente a la violencia familiar, aprobado por Decreto Supremo Nro. 006-97-JUS, y, el último párrafo del artículo 5 de la ley número 27939- Ley que establece el procedimiento en casos de faltas concordante con los artículos 283 y 285 del Código de Procedimientos Penales aun en vigencia, el señor Juez del Quinto Juzgado Penal de Huamanga, apreciando los hechos y las pruebas emite la siguiente:

DECISIÓN

Por las consideraciones expuestos y apreciado los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia, conforme a los dispuesto por el artículo 283 del Código de Procedimientos Penales, el Juez del Quinto Juzgado Penal de Huamanga con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial; **RESUELVE: CONDENAR** a **A.G.CH**, como autor de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de Lesiones Leves Agravadas a consecuencia de violencia familiar, sancionado por el primer párrafo del artículo 122 B del Código Penal; en agravio de C.C.E. **IMPONIENDOOLE TRES AÑOS** de Pena Privativa de Libertad, cuya ejecución se suspende , siendo el plazo de suspensión de **UN AÑO**, periodo dentro del cual el sentenciado deberá de observar las siguientes REGLAS DE CONDUCTA: a) No ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización del Juzgado; b) Comparecer

personal y obligativamente a la Secretaria del Juzgado cada treinta días, con la finalidad de justificar sus actividades y controlarse en el Libro de Sentenciados; y; **c)** respetar la integridad física del agraviado; y **d)** No ingerir bebidas alcohólicas, en caso de incumpliendo de estas reglas se revocara la suspensión de la pena y se ordenara pena efectiva, **FIJO:** Al pago de **MIL NUEVO SOLES** que por **concepto de reparación civil** deberá abonar el sentenciado favor del agraviado C.C.E. **DISPONGO** que la presente sentencia, una vez sea consentida o ejecutoriada, se inscriba en el Registro Nacional de Condenas de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, debiendo remitirse para dicho fin los partes pertinentes. Así se pronuncian, manda y firma en el Quinto Juzgado Penal de Huamanga.....

.

.....

Renán Rafael Salazar

JUEZ (Sn)

5to Juzgado Especializado en lo Penal de Huamanga

Corte Superior de Justicia de Ayacucho PJ

.....

Julio Palacios Peña

Asistente Judicial

5to Juzgado Especializado en lo Penal de Huamanga

Corte Superior de Justicia de Ayacucho

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE

HUAMANGA

EXPEDIENTE : 01583-2012-0-0501-JR-PE-05
RELATOR : NANCY MIRIAM PINO FIGUEROA
IMPUTADO : G.CH. A.
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : C. E.C.

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N°: 21

Ayacucho, 15 de abril del 2015.

VISTOS: En Audiencia Pública, la apelación presentada a fojas 125/126, el sentenciado: G.CH. A.; y de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal Superior a fojas 148/154.

I.- MATERIA

Esta Sala Penal Superior se avoca al conocimiento de los autos por haberse concedido apelación con efecto suspensivo al sentenciado: G.CH. A., en el proceso penal que se le sigue por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves agravadas por violencia familiar, en agravio de C. E.C.

II.- OBJETO DEL RECURSO.

Es objeto del recurso de apelación, la revisión de la sentencia de folios 118/124, su fecha 12 de septiembre de 2014, que condena al acusado G.CH.A., como autor de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo la salud, en la modalidad de lesiones leves agravadas a consecuencia de violencia familiar, en agravio de C. E.C., que causa agravio al apelante; quien solicita se revoque la sentencia y se rebaje la pena por debajo del mínimo legal o se sustituya con la reserva de fallo condenatorio y la disminución del monto por concepto de reparación civil ascendente a la suma de mil nuevo soles.

II.- ARGUMENTOS DE LA APELACION.

Que, el apelante sustenta su recurso precisando:

3.1. Que, tanto a nivel preliminar y judicial ha admitido su grado de participación en los hechos como su responsabilidad penal, precisando las circunstancias del evento. La

misma que esta corroborada con la versión del agraviado C. E.C. y el Certificado Reconocimiento Médico Legal N° 001858-VFL.

3.2. Que, en cuanto a sus relaciones personales es una persona campesina, con grado de instrucción primaria, de ocupación eventual como ayudante de cocina, cuenta con 55 años de edad. Y para la individualización de la pena es necesario observar como factores de edad, educación, situación económica y medio social como las condiciones personales que se llevan al conocimiento del agente.

3.3. Que, no cuenta con antecedentes penales, judiciales ni policiales, lo que demuestra que no es reincidente o habitual para cometer delitos, conforme al inciso 12) y 13) del artículo 46, del Código Penal; por lo que solicita la rebaja de la pena por debajo del mínimo legal.

IV.- CONSIDERACIONES.

4.1. Constituye sustento factico de la acusación que: a) El procesado G.C.H.A y el agraviado C.E.C habitan en el mismo lugar en razón que el agraviado es conviviente de E.G.C., hija del procesado; y con fecha 27 de febrero de 2012 siendo las 06:30 horas de la mañana en circunstancias que el agraviado junto con sus hijos se encontraba en su cuarto sito en Jirón Bellavista Tinajeras Manzana “J” Lote 04 del distrito de San Juan Bautista, viendo televisión cuando de pronto el agraviado escucho el sonido de una piedra que lanzaron al techo, al salir del curto encontró al imputado quien luego de preguntar por su hija le reclamo “por qué no había ido a la reunión vecinal” sin aceptar la explicación del agraviado, empezó a proferirle palabra soeces y denigrantes e incluso le amenazó de muerte, seguidamente ambos se liaron a golpes, ocasionándole un corte en la frente al agraviado, y el motivo de la pelea fue porque el procesado no acepta la relación que mantiene con su hija; los hechos se encuentran corroborados con la manifestación brindada por el agraviado narrando los hechos como sucedieron precisando que estos actos por parte del imputado son reiterativos, siendo denunciados por segunda vez, como consecuencia de las lesiones ocasionadas el agraviado ha resultado con lesiones de consideración conforme se aprecia con el Certificado Médico Legal N° 001858-VFL, de fecha 27 de febrero de 2012 obrante a folios 16. b) Que, la relación de parentesco se encuentra acreditada con la manifestación de las partes, existiendo una relación de yerno-suegro, teniendo en cuenta que el imputado es el padre de la conviviente del agraviado.

4.2. La acción penal se da inicio por la perpetración de un hecho delictuoso, que da origen a un proceso penal que tiene como fin la aplicación de una pena o medida de seguridad y además la reparación civil del daño causado. Así, el Código Penal en su

artículo 92, prescribe que conjuntamente con la pena se determina la reparación civil correspondiente, así como lo previsto en el artículo 93 del Código Penal.

4.3. El establecimiento de la responsabilidad de la responsabilidad penal supone: i) en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados, ii) la precisión de la normatividad aplicable; y iii) realizar la subsunción de los hechos con la normatividad jurídica y determinar la pena concreta.

4.4. En relación al fundamento jurídico de la acusación, el tipo penal dispuesto por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar; se encuentra previsto y sancionado en el primer párrafo, del artículo 122. B. del Código penal, en cual prescribe; “El que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y suspensión de la patria potestad según el literal e), del artículo 75 del Código del Niño y Adolescente de corresponder”. Para la configuración del tipo objetivo, artículo 122-B requiere de la concurrencia dos elementos de distinta naturaleza: uno de naturaleza ontológica se materializa mediante el daño que se ocasiona el cuerpo o la salud de la víctima, siendo indispensable que el sujeto activo realice un comportamiento comisivo u omisivo y que dicho comportamiento produzca daño, el cual se manifiesta a través de la desvaloración jurídico-penal que se hace sobre el daño ocasionado, el mismo que, en nuestro Código Penal debe tener una duración entre 11 y 29 días de asistencia médica o descanso. El elemento normativo o supletorio se determina por el vínculo familiar existente entre las partes procesales al momento de subsumir su conducta en el supuesto de hecho de la norma penal.

4.5. En el caso materia de autos los límites que tiene este Tribunal Revisor se hallan establecidas por la apelación escrita formulada únicamente por el sentenciado G.CH.A., mediante su escrito de folios 133/136; es decir que ni la parte agraviada, ni el representante del Ministerio Público han impugnado la sentencia venida en examen.

4.6. Determinados los límites de la pretensión impugnatoria, corresponde a este Colegiado efectuar un reexamen de la sentencia impugnada a partir de los datos presupuestos en la apelación escrita y los alegatos que pudieran haberse suscitado y establecer si el juzgado de mérito se sustentó en la prueba actuada en el desarrollo del juicio para determinar la responsabilidad penal del acusado y fijar adecuadamente la pena.

4.7. Respecto a la prueba el Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado en diversas sentencias, así en ella STC 01014-2007-PHC/TC, fojas once, ha precisado que

“Atendiendo al doble carácter de los derechos fundamentales en general y del derecho a la prueba en particular, este, en su dimensión objetiva, comporta también el deber del juez de las causas solicitar actuar y dar el mérito jurídico que corresponde a los medios de prueba en la sentencia. En la medida en que el objetivo principal del proceso penal es el acercamiento a la verdad judicial, los jueces deben motivar razonada y objetivamente el valor jurídico probatorio en la sentencia. Esto es así por cuanto el proceso penal no solo constituye un instrumento que debe garantizar los derechos fundamentales de los procesados, sino también debe hacer efectiva la responsabilidad jurídico-penal de las personas que se hallan culpables dentro de un proceso penal”.

4.8. Ahora bien, de la revisión de los medios probatorios incorporados a los autos se ha llegado a advertir de la presencia de los medios de prueba objetivos e idóneos que orientan a este Tribunal a determinar cabalmente la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves agravadas por violencia familiar, en agravio de C. C. E., así como, el nexo causal de responsabilidad del sentenciado G.CH.A , en la comisión del mismo, conforme se tiene acreditado con: **a) La Manifestación Preliminar del agraviado C.C.E.,** que, obra a folios 08/09 y **Declaración preventiva a nivel judicial** de folios 51/53, quien sostuvo conocer al procesado por ser su suegro, padre de su conviviente, con el cual tuvo una pelea y fruto de esa gresca tuvo una rotura en la frente de cinco puntos aproximadamente, golpes en el cuerpo y la secuela que tiene fruto de ello, es que tiene dolores de cabeza, psicológicamente también tiene frustraciones con baja autoestima. Agrega que fue solo el que cubrió sus gastos de recuperación, la suma de doscientos nuevos soles. **b) Corroborado con la Declaración Instructiva del procesado A.G.Ch.;** que obra a folios 61/62, donde el procesado sostuvo que reconocer haber ido a la casa del presunto agraviado y que no es cierto haya arrojado piedra al techo de la vivienda del agraviado, también señaló que es cierto que le recrimino porque no fue a la reunión vecinal, en el cual le dio un golpe en la frente logrando la rotura de la piel de la frente del agraviado en una dimensión de tres centímetros aproximadamente además de haber ocasionados lesiones al agraviado en media proporción. **c) Con el Certificado Médico Legal N° 001858-VFL;** que corre a fojas 16, de fecha 27 de febrero de 2012, pericia que se practicó a C.C.E., en la que se concluye que el agraviado fue agredido por su suegro y que las lesiones fueron ocasionadas: por agente contundente duro, la lesión en el rostro dejara huella indeleble; prescribiendo 03 días de atención facultativa y 12 días de incapacidad médico legal.

4.9. Que, el Juez sentenciador impuso al acusado A.G.Ch., tres años de pena privativa de libertad de suspendida en un año porque estimo, principalmente, que era autor de los cargos contruados, que, al respecto, es de señalar que el que el segundo párrafo, del artículo, 136 del Código de Procedimientos Penales, modificado por Ley N° 28760, establece que se podrá rebajar la pena del confeso a limites inferiores al mínimo legal, cuando la confesión sincera se encuentra debidamente comprobada es de precisar que la rebaja de la pena es facultativa, es decir, queda a criterio del Juez luego que se cumplen los requisitos legales porque la norma no es imperativa, para determinar si el encausado es confeso dicha aceptación de cargos debe ser personal y oral, por cuanto es una declaración libre y consciente, sin que sea presionado, debe narrar los hechos en forma veraz y con contenido verosímil, el relato debe ser explicable, cognoscible y no contrario a una ley natural, debe aceptar simple o calificadamente la imputación en su contra y, por ultimo debe ser total por que no existe una confesión parcial.

4.10. Teniendo en cuenta lo expuesto en los considerados anteriores y analizados los autos materia de grado, se advierte que la responsabilidad penal del sentenciados A.G.Ch., se ha quedado plenamente demostrada conforme se ha detallado en los considerandos precedentes, conforme a la materia de cuestionamientos por parte del recurrente, quien solicita la rebaja de la pena por debajo del mínimo legal, o se sustituya con la reserva de fallo condenatorio , debemos precisar que, para los efectos de la imposición de la pena al procesado , en primer lugar, debe tomarse en consideración la pena tipo en la cual se subsume su conducta , siendo en el presente caso que estamos ante la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud-Lesiones Leves por Violencia Familiar -,previsto y sancionado en el primer párrafo , del artículo 122°-B, DEL Código Penal, cuya penalidad es no menor de tres años ni mayor de seis años ;sin embargo, en el presente caso no se dan circunstancias para su rebaja por debajo de mínimo legal ,por cuanto al nivel preliminar el sentenciado negó los hechos refiriendo que fue su yerno que lo agredió física y psicológicamente , quien lo insultó con palabras vulgares y denigrantes, incluso casi pierde el conocimiento, propinándole un fuerte cabezazo; y que en primer lugar, no ha mantenido una declaración uniforme sobre su participación en la comisión de los hechos perseguidos que ayuden al esclarecimiento de los mismos, puesto que en su declaración instructiva se ha ratificado en lo manifestado a nivel preliminar.

Asimismo, teniendo en cuenta la finalidad preventiva, protectora y resocializadora de la pena, por lo que sostenemos que la pena impuesta se encuentra dentro de los límites de

proporcionalidad y racionalidad prevista en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Sustantivo.

4.11. Que, para fijar el monto de la reparación civil se debe tener presente no solo la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, sino también la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor , es decir implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, y está en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito género en la víctima; y como lo reconoce la doctrina penal, en el caso de autos se ha determinado cabalmente la comisión y el grado de participación del procesado, así como se encuentra plenamente acreditado mediante el Certificado Médico Legal la atenuación física sufrida por el agraviado a consecuencia del delito perseguido, entonces frente a estos hechos y la ponderación del bien jurídico protegido en la presente causa penal resulta razonable el monto fijado por concepto de reparación civil; aunado a ello que el sentenciado no ha acreditado con documentos idóneos sus ingresos ni responsabilidades económicas.

4.12. Que, en cuanto a la penalidad impuesta por el *A quo*, al sentenciado, se debe tener **presente** que la misma se impuso atendiendo a los hechos objeto de instrucción, que para su aplicación se ha tenido presente la cultura y costumbres del condenado, la naturaleza de la acción acusada, la importancia de los deberes infringidos, las circunstancias que ocurrieron los hechos, así como el hecho de que el acusado ha negado los cargos imputados en su contra desde un inicio , la pena concreta impuesta resulta proporcional y razonable a los hechos que han sido materia de denuncia, acusación y sentencia .

4.13. De lo expuesto, de los fundamentos facticos y jurídicos que proceden, este colegiado concluye que el *A quo* al emitir sentencia, hizo uso de su facultad discrecional, determino la presencia de un ilícito penal, a su responsable e impuso una pena; debiendo en tal sentido confirmarse la recurrida, desestimando los fundamentos apelados.

DECISION:

Por los fundamentos expuestos:

b) CONFIRMARON: La sentencia venida en grado de apelación de folios 118/124, su fecha 12 de setiembre de 2014, que condena al acusado A.G.Ch., por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves agravadas por violencia familiar, en agravio de C.C.E.; a tres años de pena privativa de libertad, con ejecución suspendida por un año, sujeto a las reglas de conducta que en la misma se impone; y que fija en la suma de mil nuevo soles por

concepto de reparación civil que deberá de abonar a favor del agraviado. Y con todo lo demás que contiene los devolvieron; con conocimiento de las partes.

Siendo ponente el señor Juez Superior Juan Teófilo Ortiz Arévalo.

S.S.

CHANGARARAY SEGURA. -

ORTIZ AREVALO (P). -

HUAMANI MENDOZA

.....
Reyder Cama Godoy
SECRETARIO DE SALA
Sala Esp. En lo Penal-Sede Central
Corte Superior de Justicia de Ayacucho